

 <p style="text-align: center;">FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL Versión: 8.0 Fecha: 09/05/2025 Código: GPD-F-02</p>					
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación					
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio			
Responsable del proceso		Claudia Andrea Ramírez Montilla			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se adicionan disposiciones al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en lo relacionado con acciones urbanísticas, participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial, medición de indicadores del espacio público, inventario general de espacio público y aprovechamiento económico de los bienes de uso público y se dictan otras disposiciones			
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer los lineamientos para la regulación en la formulación de las acciones urbanísticas, en especial en lo relacionado con aquellos estudios en los cuales deben sustentarse estas acciones, en los casos que aplique: reglamentar los mecanismos mínimos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial (incluye POT, PBOT y EOT), con el fin de fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos; establecer la metodología para la medición de indicadores cuantitativos y cualitativos del espacio público en los municipios y distritos, con el fin de evaluar su cantidad, calidad, accesibilidad, funcionalidad y sostenibilidad, en el marco de la planeación y gestión del desarrollo territorial; establecer lineamientos que orienten a los municipios y distritos del país en la conformación, actualización y gestión del inventario general de espacio público; y establecer lineamientos que orienten a los municipios y distritos del país en la reglamentación del aprovechamiento económico de los bienes de uso público, con el fin de promover una gestión eficiente, transparente y sostenible del espacio público.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		4/11/2025			
Fecha de finalización		19/11/2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adicionan-disposiciones-al-decreto-unico-reglamentario-1077-de-2015-en-lo-relacionado-con-acciones-urbanisticas-participacion			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página Web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico: jpzorro@minvivienda.gov.co , fjgino@minvivienda.gov.co , micastro@minvivienda.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		10			
Número total de comentarios recibidos		273			
Número de comentarios aceptados		199		%	
				73%	
Número de comentarios no aceptados		74		%	
				27%	
Número total de artículos del proyecto		6			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		5		%	
				83%	
Número total de artículos del proyecto modificados		5		%	
				100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	14/11/2025	Asocapitales	(...) el proyecto de decreto incorpora obligaciones técnicas y operativas que, si bien buscan fortalecer la gestión del espacio público y las actuaciones urbanísticas, incrementan considerablemente la carga administrativa y financiera para municipios y distritos. Esto afecta especialmente a las ciudades capitales, que ya operan con múltiples sistemas e instrumentos de gestión territorial.	No aceptada	<p>El proyecto de decreto desarrolla mandatos legales vigentes —en particular los contenidos en las Leyes 388 de 1997, 2037 de 2020 y 2079 de 2021— que disponen la elaboración del inventario general de espacio público, la medición de indicadores y la formulación de acciones urbanísticas con soporte técnico. En ese sentido, las obligaciones planteadas no constituyen nuevas cargas discrecionales, sino el cumplimiento reglamentario de disposiciones superiores.</p> <p>Adicionalmente, el proyecto incorpora principios de gradualidad, concurrencia y subsidiariedad, así como asistencia técnica por parte del Ministerio, lo que permite a municipios y distritos avanzar conforme a sus capacidades institucionales, evitando incrementos desproporcionados en cargas administrativas o financieras.</p> <p>De manera literal, el proyecto de decreto prevé que aquellos municipios y distritos que ya cuentan con instrumentos, metodologías o reglamentaciones vigentes en las materias objeto de la regulación podrán adaptarlos y armonizarlos con las disposiciones del decreto, sin que sea obligatorio crear nuevos instrumentos o estructuras administrativas.</p>
2	14/11/2025	Asocapitales	(...) la implementación obligatoria del Inventario General de Espacio Público, sin estándares mínimos, lineamientos de interoperabilidad con el catastro multipropósito ni sistemas territoriales existentes, y sin provisión de recursos o apoyo técnico, implica costos elevados de creación, actualización, sostenimiento y publicación. Además, en ausencia de una arquitectura técnica clara y de articulación interinstitucional, esta obligación puede derivar en duplicidades, inconsistencias y un sistema difícil de mantener. Si bien la creación del inventario constituye un avance relevante para la gestión integral del espacio público, su implementación no debería ser obligatoria en principio. Por el contrario, debería adoptarse de manera potestativa o, al menos, gradual, acompañada de asistencia técnica y financiera nacional, y ajustada a las capacidades institucionales y la disponibilidad presupuestal de cada municipio.	No aceptada	<p>La obligatoriedad del Inventario General de Espacio Público deriva directamente de lo dispuesto por la Ley 2037 de 2020, que ordena a todos los municipios y distritos disponer de dicho inventario como insumo para la medición de indicadores y la gestión del espacio público. En consecuencia, el decreto no crea una carga nueva, sino que reglamenta un mandato legal ya vigente y de carácter general.</p> <p>No obstante, el proyecto incorpora mecanismos para evitar afectaciones desproporcionadas, al reconocer la autonomía territorial para definir los procedimientos de recolección, sistematización y almacenamiento de la información; establecer una implementación gradual mediante un régimen de transición y la posibilidad de armonizar inventarios existentes; y prever asistencia técnica del Ministerio para acompañar a las entidades que lo requieran conforme a sus capacidades institucionales.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio ha avanzado en la definición de estándares técnicos e instrumentos de interoperabilidad, en particular mediante la expedición de la Resolución 058 de 2025, por la cual se adopta el Modelo de Datos Extendido LADM_COL-POT, cuyo objetivo es la estandarización de la información geográfica asociada a la formulación y revisión de los planes de ordenamiento territorial.</p>

3	14/11/2025	Asocapitales	A su vez, la lista amplia de estudios previos exigidos para soportar las actuaciones urbanísticas, sin criterios de proporcionalidad ni delimitación de alcance, puede duplicar requisitos ya contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), en los instrumentos complementarios, las licencias y las concertaciones sectoriales. Esta indeterminación normativa termina aumentando los tiempos, los costos y los trámites para las entidades territoriales.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
4	14/11/2025	Asocapitales	En conjunto, el proyecto puede complejizar aún más el modelo de ordenamiento territorial, en lugar de simplificarlo y hacerlo más operativo. Por esta razón, el decreto debería privilegiar un enfoque gradual, respetuoso de la autonomía territorial y articulado con la capacidad institucional local, garantizando que las herramientas propuestas sean viables, sostenibles y verdaderamente útiles para la gestión urbana.	Aceptada	El proyecto de decreto desarrolla mandatos legales vigentes y no introduce obligaciones adicionales ajenas al marco normativo. No obstante, incorpora un enfoque gradual y respetuoso de la autonomía territorial, mediante un régimen de transición, la posibilidad de armonizar instrumentos existentes y la asistencia técnica del Ministerio. Se acoge la eliminación de la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas. En los demás temas, el proyecto establece lineamientos para que las entidades territoriales, en el marco de su autonomía y de acuerdo con sus capacidades, definan la reglamentación correspondiente.
5	14/11/2025	Asocapitales	(...) el régimen de transición propuesto permite continuar los procesos en curso bajo las reglas actuales, pero obliga a adoptar de manera inmediata el nuevo esquema en los procedimientos que se abran tras su entrada en vigencia. Esto podría generar simultaneidad de metodologías dentro de un mismo periodo, fragmentación de criterios y riesgos de inseguridad jurídica en los POT y actuaciones urbanísticas. En consecuencia, se recomienda permitir una transición escalonada, más prolongada, o sustentada en un diagnóstico que identifique qué municipios están adelantando actualmente su POT y cuáles están próximos a iniciar una revisión.	No aceptada	El régimen de transición propuesto busca evitar reprocesos y garantizar la continuidad de los procedimientos ya iniciados, en coherencia con los principios de eficacia y economía administrativa. La aplicación inmediata para los nuevos procesos asegura la implementación oportuna de los mandatos legales que desarrolla el decreto y evita prolongar la coexistencia de marcos normativos divergentes. No obstante, el decreto mantiene un enfoque gradual, respeta la autonomía territorial y prevé asistencia técnica por parte del Ministerio para acompañar a los municipios que inicien nuevos procesos, mitigando así los riesgos de fragmentación o inseguridad jurídica.
6	14/11/2025	Asocapitales	Asimismo, es fundamental evitar que el modelo de ordenamiento territorial continúe acumulando capas normativas, instrumentos y procedimientos que, en la práctica, vuelven inoperante la gestión territorial. Durante los últimos años, el esquema de POT, sus instrumentos complementarios, las determinantes de múltiples niveles, los inventarios, los reportes, los lineamientos sectoriales y las nuevas exigencias procedimentales han crecido sin criterios de simplificación, interoperabilidad ni priorización. El resultado ha sido un modelo complejo, fragmentado y difícil de implementar incluso para las ciudades con mayores capacidades.	No aceptada	El proyecto de decreto desarrolla mandatos legales vigentes y no introduce obligaciones adicionales ajenas al marco normativo, procurando evitar duplicidades al establecer lineamientos generales que permiten a las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, ajustar los procedimientos según sus capacidades, y al incorporar un enfoque gradual y de asistencia técnica que facilita la armonización con los instrumentos vigentes. De este modo, se busca contribuir a un esquema más claro y articulado, sin añadir cargas innecesarias para la gestión territorial.
7	14/11/2025	Asocapitales	(...) la adopción de nuevos actos administrativos, como el presente decreto, debe partir del principio de simplificar, estandarizar y reducir la carga operativa, de modo que los POT sean instrumentos efectivos, ejecutables y gobernables, y no simples colecciones de requisitos. Agragar nuevas obligaciones sin armonizar las existentes solo profundiza la brecha entre la planeación y la realidad, retrasa la actualización de los POT, encarece la gestión urbana y debilita la capacidad institucional local.	No aceptada	El proyecto de decreto desarrolla mandatos legales vigentes y no introduce obligaciones adicionales ajenas al marco normativo, buscando precisamente evitar cargas adicionales al promover lineamientos generales —no procedimientos rígidos— que permiten a las entidades territoriales armonizar estos desarrollos con sus instrumentos existentes, en el marco de su autonomía y capacidades institucionales. Además, los municipios y distritos podrán hacer uso de los documentos técnicos, estudios y soportes ya elaborados en el marco de sus procesos de planificación territorial, tales como los diagnósticos formulados para los Planes de Ordenamiento Territorial, los expedientes urbanos y demás insumos técnicos vigentes.
8	14/11/2025	Asocapitales	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.2. (...) consideramos que es necesario incluir un parágrafo en los lineamientos sobre ventas informales.	Aceptada	Se incluye expresamente, tanto en el artículo como el parágrafo, las ventas informales dentro del ámbito de aplicación de la reglamentación sobre el aprovechamiento económico del espacio público.
9	14/11/2025	Asocapitales	Artículo 2.2.3.7.9 se sugiere agregar el siguiente parágrafo: "Los municipios y distritos que cuenten con reglamentación vigente sobre los lineamientos para el uso del espacio público por ventas informales podrán realizar los ajustes necesarios para armonizarlos con los lineamientos establecidos en el presente capítulo."	Aceptada	El parágrafo del artículo 2.2.3.7.2 contempla expresamente la posibilidad de que los municipios y distritos ajusten su reglamentación vigente sobre el aprovechamiento económico del espacio público —incluyendo las ventas informales— para armonizarla con los lineamientos establecidos en el capítulo.
10	14/11/2025	Asocapitales	Artículo 2.2.3.7.9 Num 7 se considera necesario tener en cuenta las sanciones contempladas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, así como las definidas por los actos administrativos municipales. Por ello, se propone dejar consignado que "Se aplicarán las sanciones y medidas correctivas contempladas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ante los comportamientos contrarios a la convivencia que regulan el uso del espacio público, así como las establecidas por los actos administrativos del orden distrital y municipal."	Aceptada	Se incorpora un parágrafo al artículo 2.2.3.7.9, a fin de precisar que, en materia de sanciones y medidas correctivas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana —Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya— así como a lo establecido en los actos administrativos del orden distrital y municipal.

11	19/11/2025	Ecopetrol	La exigencia de estudios previos para el planteamiento de acciones urbanísticas implica un trámite adicional que puede retrasar la adopción de las decisiones administrativas que les son propias a los entes territoriales, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, como quiera que este tipo de estudios son costosos y su obligatoriedad hará que no puedan ejercerse las competencias de ordenamiento hasta tanto no se cuenten con los recursos necesarios para la elaboración de la base técnica que pasa a ser obligatoria.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
12	19/11/2025	Ecopetrol	(...) aunque el Decreto refuerza la autonomía municipal en la regulación del uso del suelo, esto podría entrar en tensión con norma que declare la exploración y explotación de recursos del subsuelo, como quiera que no se planteen mecanismos concretos para resolver conflictos entre Nación y Municipios en proyectos estratégicos	No aceptada	El proyecto de decreto no regula el uso del suelo asociado a la exploración y explotación de recursos naturales ni introduce disposiciones que modifiquen el régimen legal vigente en esta materia. Los eventuales conflictos entre Nación y entidades territoriales en proyectos estratégicos cuentan con mecanismos definidos en la normativa, por lo que no corresponde a este decreto crear instrumentos adicionales para su resolución. Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.2.5.2 que los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social.
13	19/11/2025	Ecopetrol	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.5. Teniendo claro que pueden existir proyectos de utilidad pública, es importante que los municipios indiquen la articulación con los proyectos de utilidad pública e interés social en su territorio y en mayor medida cuando exista una licencia ambiental que habilite las actividades de un proyecto como quiera que el estudio no debería desconocer las autorizaciones ambientales previamente otorgadas. De lo contrario, la acción urbanística propuesta podría no ser compatible con la realidad del territorio.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas. No obstante, el Decreto 1077 de 2015 contiene una subsección que regula la armonización entre los usos del suelo definidos en los planes de ordenamiento territorial y el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social, estableciendo expresamente que los POT no serán oponibles a dichos proyectos. En consecuencia, el marco normativo vigente ya prevé los mecanismos necesarios para garantizar la compatibilidad entre las acciones urbanísticas municipales y los proyectos de utilidad pública e interés social.
14	19/11/2025	Ecopetrol	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.9 Considerando la falta de financiación para la elaboración de estudios para la formulación de acciones urbanísticas y dado que en los territorios existen estudios vigentes y detallados elaborados por entidades oficiales como SINCHI, Humboldt, IGAC, ANLA, CARs e IDEAM, así como por entidades privadas de diversos sectores económicos, entre ellos agricultura, industria y el sector minero-energético, los municipios deberán evaluar e incorporar los estudios relevantes durante el proceso de modificación y/o revisión general de la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial. Esto debe realizarse conforme a lo dispuesto en el literal B del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.	Aceptada	Si bien en el proyecto de decreto se elimina la referencia a la elaboración de estudios específicos para la reglamentación de las acciones urbanísticas, se enfatiza que su formulación debe desarrollarse bajo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad entre autoridades nacionales, regionales y territoriales. En ese sentido se incorpora un párrafo que señala que los municipios y distritos en los procesos de formulación, revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial, podrán incorporar estudios técnicos detallados y actualizados que incluyan información sectorial específica elaborados por otras entidades de diferente orden.
15	19/11/2025	Ecopetrol	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.12. Si bien, se mencionan los principios de coordinación y concurrencia, se debe especificar que tipos de insumos técnicos pueden ser entregados y en qué tiempo se debe realizar la entrega, esto asegura tener claro el tipo de información y los tiempos. Las disposiciones contenidas en el presente decreto no podrán interpretarse en el sentido de limitar, impedir o restringir el desarrollo de proyectos estratégicos de interés nacional relacionados con la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, cuya competencia corresponde al Gobierno Nacional conforme a la Constitución y la ley.	Aceptada	Si bien en el proyecto de decreto se elimina la referencia a la elaboración de estudios específicos para la reglamentación de las acciones urbanísticas, se considera que no resulta procedente definir en el articulado el detalle sobre los tipos específicos de insumos técnicos ni los plazos para su entrega. Estos aspectos dependen de las particularidades de cada territorio, de la naturaleza de las acciones urbanísticas y de las competencias propias de cada entidad, por lo que deben ser definidos en los instrumentos de coordinación interinstitucional y en los procedimientos propios de las autoridades competentes, sin que corresponda al presente decreto reglamentar tales precisiones operativas. En cuanto a la segunda parte de la observación, se reitera que el marco normativo vigente ya prevé mecanismos para garantizar la compatibilidad entre las acciones urbanísticas municipales y los proyectos de utilidad pública e interés social. El proyecto de decreto no introduce disposición alguna que limite, impida o restrinja el desarrollo de proyectos estratégicos de interés nacional, incluidos aquellos relacionados con la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
16	19/11/2025	Ecopetrol	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Num 3 No hay claridad sobre cómo se garantizará el acceso a la información ni sobre los tiempos en que esta estará disponible. ¿Se publicará el instrumento completo en cada fase conforme avance el proceso? Es fundamental que, previo a la realización de los espacios de participación definidos por la Alcaldía, la comunidad y los actores involucrados tengan acceso oportuno a los documentos y a la cartografía asociada. Esto permitirá una participación informada y basada en el conocimiento.	Aceptada	El nivel de detalle, el alcance y el tipo de información que debe publicarse puede variar según la etapa de formulación del POT, el avance técnico, la disponibilidad de insumos y las capacidades institucionales del municipio o distrito. El decreto establece lineamientos generales y no puede establecer obligaciones que desconozcan dichas diferencias territoriales. No obstante, se mantiene el lineamiento previsto en el numeral, orientado a garantizar condiciones de accesibilidad, transparencia y acceso oportuno a la información, de manera que la ciudadanía cuente con insumos suficientes para participar informada y efectivamente en los espacios definidos por la entidad territorial.
17	19/11/2025	Ecopetrol	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Num 3 Dado que se ha evidenciado hermetismo en la disponibilidad de información, donde en instrumentos POT ya concertados y adoptados por las administraciones municipales no permiten el acceso a la información, es importante en este apartado se especifique de manera textual a que se hace referencia con la información relevante, por ejemplo existen administraciones municipales que no permiten acceso a la información sino posterior a la etapa de concertación ambiental y presentan información cartográfica en formato pdf que imposibilita análisis precisos y claros, y por lo tanto, no cumple con el criterio de accesibilidad técnica para la planeación territorial.	Aceptada	El artículo establece principios orientadores para garantizar la accesibilidad y transparencia en el proceso de participación, los cuales deben ser aplicados por los municipios y distritos de acuerdo con sus capacidades técnicas, institucionales y operativas. Por esta razón, no es procedente definir de manera exhaustiva o taxativa la información ni el momento de publicación.

18	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Num 3 Los formatos accesibles para la información cartográfica y técnica, en el contexto de instrumentos como el POT (Plan de Ordenamiento Territorial), deben ser aquellos que permitan su carga y procesamiento en Sistemas de Información Geográfica (SIG) o herramientas de análisis técnico.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto establece únicamente principios orientadores, por lo que no corresponde definir formatos específicos para la información cartográfica o técnica. La determinación de dichos formatos debe ajustarse a las capacidades técnicas e institucionales de cada municipio o distrito. No obstante, el Ministerio ha avanzado en la definición de estándares técnicos e instrumentos de interoperabilidad, en particular mediante la expedición de la Resolución 058 de 2025, por la cual se adopta el Modelo de Datos Extendido LADM_COL-POT, cuyo objetivo es la estandarización de la información geográfica asociada a la formulación y revisión de los planes de ordenamiento territorial.</p>
19	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Num 3 Adicionalmente, es importante tener presente el siguiente apartado del Parágrafo 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, donde se menciona de manera textual que: ".La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación..." Esto tiene implicaciones directas sobre la obligación de publicar y hacer accesible la información en las etapas tempranas del proceso, desafiando la práctica común de muchas administraciones de guardar el hermetismo hasta la concertación o adopción.</p>	Aceptada	<p>El numeral mantiene su orientación a promover accesibilidad, transparencia y acceso oportuno a la información en cada etapa, correspondiendo a los municipios y distritos implementar estos principios conforme a sus capacidades técnicas e Institucionales y dentro del marco de la Ley 388 de 1997 y la normativa aplicable. El señalamiento realizado corresponde a un principio previsto en el marco normativo vigente —incluido el parágrafo 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015.</p>
20	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Num 6 Si bien, los cronogramas y planes de acción son variables, a nivel nacional, se ha detectado que las entidades territoriales no publican, ni suministran información, lo que imposibilita la debida participación en cada una de las fases del proceso; por lo que se recomienda dejar claro en este apartado que la programación de actividades y responsables institucionales debe presentarse a la comunidad una vez inicie el proceso de contratación para la ejecución del estudio, con canales de comunicación efectivos para consultas del proceso.</p>	Aceptada	<p>El numeral establece lineamientos generales para la programación de actividades y responsables institucionales dentro de la estrategia de participación, pero no define momentos específicos de publicación, pues ello depende de las capacidades y procedimientos internos de cada entidad territorial. No obstante, se mantiene el principio de garantizar información clara, oportuna y accesible para la ciudadanía durante todo el proceso participativo, conforme a lo previsto en la normativa vigente.</p>
21	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.5. Para asegurar que el proyecto de acuerdo cumpla con la claridad necesaria y no deje vacíos, es esencial establecer un conjunto mínimo y obligatorio de herramientas que los municipios y distritos deben implementar. Esto asegura la homogeneidad y el estándar de calidad en la participación a nivel nacional.</p>	No aceptada	<p>El artículo define un conjunto de herramientas de participación de carácter orientador y flexible, dado que las entidades territoriales presentan capacidades técnicas, institucionales y contextos muy diversos. Establecer un mínimo obligatorio podría desconocer dicha diversidad y exceder el</p>
22	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.5. Adicionalmente, se recomienda incluir la frase: Revisión Ordinaria o Modificación Excepcional de Norma Urbanística. No incluir el concepto de revisión y modificación, limita la aplicación del Artículo 2.2.2.1.2.7.5 solo a los procesos que son objeto de formulación, es decir cuando se realizan la formulación de un POT nuevo.</p>	Aceptada	<p>Se precisa la recomendación incorporando expresamente los procesos de revisión y modificación del plan de ordenamiento territorial, con el fin de asegurar que la aplicación del artículo no se limite únicamente a la formulación inicial del POT.</p>
23	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.5 Num 1 Se propone incluir dentro del alcance del concepto de consulta ciudadana, no solo el hecho de que la ciudadanía pueda expresar su opinión, si no que, durante el proceso de formulación del instrumento las decisiones tomadas por el ente territorial sean divulgadas.</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 del artículo 2.2.2.1.2.7.5 define la consulta ciudadana como un mecanismo para recoger la opinión de la ciudadanía; la divulgación de decisiones y avances se encuentra prevista en los lineamientos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas establecidos en otros artículos de la subsección, por lo que no es necesario ampliar su alcance en este numeral.</p>
24	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.5 Num 3 La estrategia de comunicación pública debe garantizar que las decisiones adoptadas en el proceso de formulación de los POT, puede ser observada, revisada y analizada por la población durante cada etapa de construcción del instrumento. Se recomienda tener presente los comentarios y propuestas de redacción presentadas en el Numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Principios orientadores y Numeral 6 del Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos para la estrategia de participación.</p>	No aceptada	<p>El numeral 3 del artículo 2.2.2.1.2.7.5 establece lineamientos generales para la comunicación pública, en coherencia con los principios de accesibilidad, transparencia y acceso oportuno a la información. La divulgación de decisiones y avances ya está contemplada en estos principios y en otros lineamientos de la estrategia de participación, por lo que no se considera necesario ampliar su alcance en este punto.</p>
25	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.5 Num 5 Se recomienda ampliar el concepto asociado a "Seguimiento y evaluación", en el sentido de que se está orientando exclusivamente a la etapa de implementación del instrumento. O en caso contrario, ser más enfáticos en que en el proceso de formulación del diagnóstico y formulación, se garantice que las consideraciones, recomendaciones y/o observaciones emitidas por los particulares sean tenidas en cuenta el proceso constructivo.</p>	No aceptada	<p>El numeral 5 del artículo 2.2.2.1.2.7.5 se refiere específicamente a las herramientas de seguimiento y evaluación del proceso participativo, no a la implementación del instrumento. La consideración de aportes ciudadanos durante las fases de diagnóstico y formulación ya está prevista en los principios de participación informada y en los lineamientos establecidos para cada fase, por lo que no se requiere una ampliación adicional en este numeral.</p>
26	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.8. Es relevante destacar que el artículo no especifica claramente qué implica el término "haber iniciado", ya que los municipios, sin importar la etapa en la que se encuentren, ya sea aprestamiento, diagnóstico, formulación o concertación, tienen la posibilidad de acogerse o no a lo dispuesto en este acto administrativo. Por ejemplo, la existencia de un acto administrativo de inicio de la revisión, la suscripción de contrato de consultoría para la formulación o la aprobación de los términos de referencia, lo que otorgaría mayor seguridad jurídica a los municipios.</p>	Aceptada	<p>El artículo establece un régimen de transición de carácter general, orientado a evitar reprocesos y permitir que los procesos de formulación, revisión o modificación del POT continúen conforme a las reglas vigentes al momento de su inicio. Precisar de manera taxativa qué se entiende por "haber iniciado" podría desconocer la diversidad de procedimientos y estructuras administrativas de los municipios y distritos. Se ajusta la redacción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, precisando que para aquellos municipios y distritos que hayan informado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto.</p>
27	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Se recomienda que la información se desarrolle bajo los estándares de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), esto asegura que la información sea estandarizada y útil.</p>	Aceptada	<p>Se incorpora la recomendación, precisando que la recolección y procesamiento de la información podrá desarrollarse bajo los estándares de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), con el fin de promover la calidad, interoperabilidad y utilidad de los datos generados por los municipios y distritos.</p>

28	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Artículo 2.2.3.2.14.</p> <p>En este artículo nuevamente se evidencia la falta de precisión en el término "hayamos iniciado", lo que deja a criterio de los municipios la decisión de acogerse o no. Sin embargo, dado que hace parte de la metodología para el establecimiento de indicadores podría incluirse en la etapa de formulación de los estudios POT.</p>	Aceptada	<p>El artículo establece un régimen de transición de carácter general, orientado a evitar reprocesos y permitir que los procesos de formulación, revisión o modificación del POT continúen conforme a las reglas vigentes al momento de su inicio. Precisar de manera taxativa qué se entiende por "haber iniciado" podría desconocer la diversidad de procedimientos y estructuras administrativas de los municipios y distritos.</p> <p>Se ajusta la redacción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, precisando que para aquellos municipios y distritos que hayan informado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto.</p>
29	19/11/2025	Ecopetrol	<p>Se recomienda la inclusión de artículo aclaratorio sobre proyectos estratégicos de la Nación, como quiera que la autonomía municipal en la definición de usos del suelo podría generar interpretaciones restrictivas que afecten proyectos estratégicos de interés nacional (hidrocarburos, minería, infraestructura energética. lo anterior se justifica como quiera que la Constitución (art. 332) establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, y la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) asigna competencias al Gobierno Nacional para su aprovechamiento que podría entrar en conflicto, olvidando el mandato de la Corte Constitucional que ha reiterado la necesidad de coordinación y concurrencia entre Nación y entidades territoriales (Sentencias C-123/14, C-035/16, SU-095/18)</p>	No aceptada	<p>La inclusión de un artículo adicional no resulta necesaria, dado que el marco constitucional y legal vigente —incluyendo el artículo 332 de la Constitución, la Ley 685 de 2001 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional— ya establece con claridad las reglas de coordinación y concurrencia entre la Nación y las entidades territoriales frente a proyectos estratégicos de interés nacional.</p> <p>El proyecto de decreto se limita a regular aspectos procedimentales del ordenamiento territorial y por lo tanto no se considera necesario reiterar disposiciones de Jerarquía superior, incluidas además en el Decreto 1077 de 2015, quien establece en su artículo 2.2.2.1.2.5.2 que los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social.</p>
30	19/11/2025	Ecopetrol	<p>(...) es preciso que armonicen esta propuesta normativa con el proyecto de resolución que está en cabeza del ministerio de vivienda que tiene por objeto reglamentar los mecanismos mínimos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial (...)</p>	Aceptada	<p>Se precisa que, por decisión del Ministerio, no se expedirá la resolución inicialmente prevista para reglamentar los mecanismos mínimos de participación democrática. Su contenido fue integrado y desarrollado en el presente proyecto de decreto, con el fin de unificar la regulación y evitar duplicidad normativa.</p>
31	19/11/2025	Ecopetrol	<p>(...) es necesario incluir dentro de las fases de participación de los POT, mecanismos que permitan que las decisiones tomadas en relación con los asuntos ambientales entre el ente territorial y las corporaciones puedan ser revisadas, complementadas o objetadas por la comunidad en general.</p>	No aceptada	<p>Las decisiones adoptadas en el marco de la concertación ambiental entre el ente territorial y la autoridad ambiental responden a un procedimiento técnico y normativo específico previsto en la Ley 388 de 1997 y en la normativa ambiental vigente, quienes no contemplan instancias de participación democrática directa, en tanto no se trata de un escenario deliberativo de carácter general, sino de un procedimiento técnico interinstitucional con reglas, competencias y efectos jurídicos específicos. Incorporar mecanismos adicionales para revisar, complementar u objetar dichas decisiones excede el alcance del decreto.</p>
32	19/11/2025	ColCapital	<p>Artículo 1</p> <p>(...) en la regulación de cada uno de estos estudios el proyecto de decreto utiliza reiteradamente la expresión "en los casos que aplique", sin definir los supuestos normativos, territoriales o técnicos que activan su exigibilidad.</p> <p>En estos casos, se introduce esta obligación sin desarrollar criterios que definan la situación territorial, urbanística o normativa que activa su exigencia, ni indicar quién es la autoridad competente para establecerlos o supervisar su cumplimiento. (...)</p> <p>Para corregir esta indeterminación, resulta necesario que el decreto sustituya la fórmula abierta "en los casos que aplique" por criterios normativos que definan con claridad los supuestos bajo los cuales cada estudio es exigible. (...)</p>	Aceptada	<p>Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.</p>
33	19/11/2025	ColCapital	<p>Artículo 1</p> <p>(...) el proyecto tampoco identifica cuál es la autoridad encargada de definir el contenido técnico mínimo de dichos estudios ni el instrumento mediante el cual deberían ser estandarizados. (...)</p> <p>Para garantizar uniformidad metodológica, seguridad jurídica y trazabilidad técnica es recomendable que el Decreto asigne expresamente esta función al Ministerio de Vivienda y habilite la expedición de fichas técnicas o guías metodológicas que definan los contenidos mínimos de cada estudio. (...)</p>	Aceptada	<p>Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.</p>
34	19/11/2025	ColCapital	<p>Artículo 1</p> <p>(...) el proyecto no establece reglas sobre la vigencia, validez o posibilidad de reutilización de los estudios técnicos elaborados con anterioridad, ni contempla un régimen de transición que determine la norma aplicable para los procesos actualmente en curso. (...)</p> <p>Por lo anterior, se recomienda que el Decreto establezca expresamente que los estudios podrán reutilizarse en las distintas etapas del ciclo urbano siempre que mantengan su vigencia técnica y correspondan al objeto del instrumento. (...)</p>	Aceptada	<p>Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales. Por lo tanto no se considera necesario incluir reglas sobre la vigencia, validez o reutilización de estudios técnicos.</p>
35	19/11/2025	ColCapital	<p>(...) es igualmente recomendable que el proyecto contemple una disposición transitoria que regule su aplicación a instrumentos en trámite o estudios ya elaborados. (...)</p> <p>(...) Un esquema de transición de esta naturaleza evitaría reprocesos y permitiría una implementación ordenada del decreto. (...)</p>	Aceptada	<p>Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales. Por lo tanto, no se considera necesario incorporar una disposición transitoria específica para instrumentos en trámite o estudios previamente elaborados.</p>

36	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 1</p> <p>Los artículos de la Sub-Subsección 2 introducen la obligación de sustentar las acciones urbanísticas en una serie de estudios (jurídicos, ambientales, financieros, de servicios públicos, sociales y culturales) sin definir criterios y parámetros técnicos, escalas para su elaboración, entre otros asuntos. Asimismo, incluyen la expresión “en los casos que aplique”, sin precisar los eventos en los cuales son obligatorios dichos estudios.</p> <p>(...) la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda incorporar en este proyecto normativo, los lineamientos, criterios y parámetros técnicos para cada estudio que se establece, entre otros aspectos, así como los elementos para determinar el impacto y la escala de la acción urbanística que se va a adoptar. Adicionalmente, la CCB alerta sobre la inseguridad jurídica que genera la exigencia de “otros estudios” sin precisar sus objetivos específicos, alcances, parámetros y criterios para tomar estas decisiones.</p>	Aceptada	<p>Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.</p>
37	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 1</p> <p>El artículo 2.2.2.1.2.6.12, incluye el “principio de subsidiariedad” previsto en el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 que plantea la posibilidad de que las acciones urbanísticas puedan ser definidas por la Nación, los Departamentos o los Esquemas de Integración Territorial, en tanto el artículo 2.2.2.1.2.6.10 establece que las acciones urbanísticas deben ser adoptadas a través de los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen, actos administrativos de competencia exclusiva de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Por lo anterior, (...), la CCB recomienda revisar y ajustar el artículo 2.2.2.1.2.6.12., lo cual genera ambigüedad en su implementación.</p>	Aceptada	<p>Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.</p> <p>Por lo tanto, la referencia al principio de subsidiariedad se mantiene en su sentido original: orientar la coordinación interinstitucional y la complementariedad entre niveles de gobierno, sin habilitar a la Nación, departamentos o esquemas asociativos para adoptar acciones urbanísticas en sustitución de las entidades territoriales.</p>
38	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 1</p> <p>Adicionalmente, la entidad sugiere revisar la pertinencia de mantener el artículo 2.2.2.1.2.6.11, toda vez que no se han reglamentado algunos de los determinantes de superior jerarquía ni los mecanismos de coordinación y articulación de la Nación, con departamentos, municipios para la definición de estas determinantes.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación en la medida en que se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, por lo que el artículo 2.2.2.1.2.6.11 deja de ser necesario en ese contexto. Se mantiene, en su lugar, el enfoque en los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.</p>
39	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2</p> <p>Dado que el proyecto de Acto Administrativo está reglamentando el parágrafo del artículo 4 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 53 de la Ley 2079 de 2011, la Cámara de Comercio de Bogotá reitera la sugerencia de ajustar el ámbito de aplicación con el fin de incorporar las etapas definidas en el artículo 2.2.2.1.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 y no a todas las etapas del proceso como está previsto en el artículo 2.2.2.1.2.7.2. Ámbito de Aplicación.</p>	Aceptada	<p>El artículo hace referencia al contenido del artículo 2.2.2.1.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 para ser precisa su redacción para incluir expresamente dicha referencia, garantizando claridad sobre el ámbito.</p>
40	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2</p> <p>Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Principios orientadores.</p> <p>La CCB propone nuevamente que en el numeral 1 de este artículo se aclare que el principio de inclusión aplica a los ciudadanos individualmente, así como a los grupos de ciudadanos que representan intereses sociales, culturales, económicos, ambientales, entre otros.</p>	Aceptada	<p>El principio de inclusión comprende tanto la participación de ciudadanos individualmente como de los grupos que representan diversos intereses sociales, culturales, económicos y ambientales.</p>
41	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2</p> <p>Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Principios orientadores</p> <p>Asimismo, la entidad reitera su recomendación de ajustar el alcance de las expresiones “multiescalar” del numeral 5 y “diferentes niveles de gobierno” del numeral 6, toda vez que este reglamento es aplicable a los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, donde las escalas de la planificación son vecinal, zonal, veredal, urbana, rural, municipal, metropolitana o regional.</p>	Aceptada	<p>No se desconocen las escalas de la planificación definidas en la normativa vigente: por el contrario, los numerales enfatizan la importancia de abordar los procesos participativos desde las escalas locales —vecinal, zonal, veredal, urbana, rural y municipal— articulándolas, cuando corresponda, con los ámbitos metropolitano, regional y nacional.</p> <p>Por ello, se mantienen las expresiones “multiescalar” y “diferentes niveles de gobierno”, que permiten reflejar dicha articulación sin limitar el alcance orientador del artículo.</p>
42	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2</p> <p>Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Principios orientadores</p> <p>Adicionalmente, para asegurar que la participación ciudadana sea efectivamente incidente, la CCB de nuevo sugiere revisar y ajustar el numeral 2 para incorporar el principio de “incidencia” de manera similar a lo establecido en el numeral 7 del art. 7 del Decreto Distrital 477 de 2023 (Política Pública de Participación Incidente).</p>	Aceptada	<p>El numeral 2 incorpora el enfoque de participación informada y deliberativa, que exige el análisis, discusión y consideración de los aportes ciudadanos en las decisiones territoriales, manteniendo un principio orientador general.</p>
43	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2</p> <p>Artículo 2.2.2.1.2.7.5. Herramientas de participación.</p> <p>(...) la CCB reitera su propuesta de precisar y desarrollar los mecanismos de consulta ciudadana previstos en el numeral 1 de este artículo, estableciendo entre otros aspectos, la forma en que se presentan las propuestas ciudadanas, los parámetros y criterios para su evaluación y respuesta, los medios de publicación y los plazos de contestación a las mismas. Todo ello para asegurar que la participación ciudadana sea incidente en las etapas de diagnóstico y formulación de los planes de ordenamiento territorial.</p>	No aceptada	<p>El numeral 1 establece la consulta ciudadana como una herramienta de participación de carácter general y orientador. Detallar procedimientos específicos excede el alcance del decreto y podría desconocer la diversidad institucional y operativa de los municipios y distritos.</p>
44	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2</p> <p>Artículo 2.2.2.1.2.7.6. Guías prácticas y actualización.</p> <p>(...) la Cámara de Comercio de Bogotá sugiere nuevamente incorporar los enlaces a los canales donde se puedan consultar y descargar las guías elaboradas para tal efecto por parte del Gobierno Nacional.</p>	No aceptada	<p>El artículo tiene un carácter general y orientador, por lo que no corresponde incluir enlaces específicos, los cuales pueden variar en el tiempo según la actualización de las plataformas y repositorios del Gobierno Nacional.</p> <p>Las guías y documentos técnicos se publican en los canales oficiales, garantizando su disponibilidad sin necesidad de incorporarlos directamente en el texto del decreto.</p>
45	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2</p> <p>Artículo 2.2.2.1.2.7.7</p> <p>La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda nuevamente modificar este artículo para incorporar la participación ciudadana en la totalidad de las etapas del proceso de planificación territorial reglamentadas en el artículo 2.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (diagnóstico; formulación; implementación; y, seguimiento y evaluación), además de las fases de concertación y consulta establecidas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997.</p>	Aceptada	<p>Se precisa que, conforme al Decreto 1077 de 2015, la etapa de implementación se desarrolla de manera paralela y articulada con la fase de seguimiento y evaluación durante toda la vigencia del POT. Por lo tanto, se incorpora explícitamente la implementación dentro de esta misma etapa, garantizando la participación ciudadana en su desarrollo.</p>

46	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.7</p> <p>De otra parte, esta entidad reitera su sugerencia de adicionar en los numerales 1 y 2 del presente artículo que las autoridades territoriales establecerán mecanismos e instrumentos para presentar las propuestas ciudadanas y dar respuesta a las mismas, además de establecer previamente los parámetros y criterios que se tendrán en cuenta para evaluar tales propuestas y el plazo para realizar dicha evaluación.</p>	Aceptada	<p>Si bien la observación propone que sean las entidades territoriales quienes definan los mecanismos e instrumentos para presentar y responder propuestas ciudadanas, el artículo ya reconoce dicha autonomía al establecer lineamientos generales y no procedimientos específicos. Sin embargo, se incluye un párrafo que incluye que las autoridades territoriales podrán establecer mecanismos e instrumentos para presentar las propuestas ciudadanas y dar respuesta a las mismas.</p>
47	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.8. Régimen de transición.</p> <p>Para garantizar la seguridad jurídica de los proyectos de revisión de planes y esquemas de ordenamiento territorial que se encuentran en proceso, asegurando en todo caso la aplicación del proyecto normativo sobre participación ciudadana, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda nuevamente revisar y ajustar el texto de este artículo por cuanto el término "que hayan iniciado" es jurídicamente ambiguo. Para ello se recomienda precisar hitos e instrumentos que se pueden identificar tales como la firma del contrato de consultoría para el diagnóstico y/o la formulación, del acta de concertación con la autoridad Ambiental, la expedición de un acto administrativo del alcalde, entre otros.</p>	Aceptada	<p>El artículo establece un régimen de transición de carácter general, orientado a evitar reprocesos y permitir que los procesos de formulación, revisión o modificación del POT continúen conforme a las reglas vigentes al momento de su inicio. Precisar taxativamente hitos podría desconocer la diversidad de procedimientos y estructuras administrativas de los municipios y distritos.</p> <p>Se ajusta la redacción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, precisando que para aquellos municipios y distritos que hayan informado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto.</p>
48	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 2</p> <p>La Cámara de Comercio de Bogotá reitera la alerta planteada en relación con el contenido del Artículo 2.2.2.1.2.7.1 establece que el proyecto de Decreto define "mecanismos mínimos" sin embargo, el Artículo 2.2.2.1.2.7.4 exige a todas las entidades territoriales, el diseño e implementación de una "estrategia de participación" que incluye 9 ítems técnicos y detallados, tales como caracterización de actores, hojas de ruta, metodologías inclusivas, combinación de medios tecnológicos, y mecanismos de sistematización y evaluación participativa. Lo anterior, se contradice con lo indicado en la Memoria Justificativa, que afirma que la norma no genera impacto económico, toda vez que, los municipios pequeños al igual que las ciudades grandes deben implementar dicha estrategia sin tener en cuenta el principio de "capacidades técnicas, institucionales y financieras" mencionado en el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.2.7.4.</p> <p>Por lo anterior, esta entidad nuevamente recomienda diferenciar las exigencias mínimas según el tamaño y categoría municipal (POT, PBOT, EOT), usando el verbo "podrán" en lugar de "deberán", teniendo en cuenta la autonomía municipal y distrital en materia financiera, administrativa y presupuestal.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2.2.2.1.2.7.4 establece lineamientos para la formulación de la estrategia de participación, cuyo desarrollo debe realizarse conforme las capacidades técnicas, institucionales y financieras de cada entidad territorial, tal como lo señala el numeral 1 del mismo artículo.</p> <p>La redacción con el verbo "deberán" responde al carácter orientador del decreto y no implica la creación de obligaciones adicionales que excedan la autonomía territorial: cada municipio o distrito definirá el nivel de profundidad, alcance y medios para implementar la estrategia según sus condiciones específicas.</p> <p>En consecuencia, no se considera necesario reemplazar "deberán" por "podrán" ni diferenciar por categoría municipal, dado que la flexibilidad ya se encuentra incorporada en el texto vigente.</p>
49	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.10. Ámbito de aplicación.</p> <p>Para que la norma sea clara y de fácil aplicación por parte de los distintos actores en el territorio, la Cámara de Comercio de Bogotá propone que se revisen y concuerden los contenidos del "ámbito de aplicación" del proyecto normativo y de la memoria justificativa (...)</p>	No aceptada	<p>El ámbito de aplicación definido en el proyecto de decreto es coherente con lo señalado en la memoria justificativa y con las competencias asignadas a los municipios y distritos. Las diferencias de redacción no generan inconsistencias normativas ni afectan la claridad para los actores del territorio.</p> <p>Por lo tanto, no se considera necesario realizar ajustes adicionales.</p>
50	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.13</p> <p>La Cámara de Comercio de Bogotá alerta que el contenido de este artículo puede aumentar los costos de la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial y dificultar el desarrollo de los procesos que se encuentran en curso.</p>	Aceptada	<p>Precisar no generar impactos en la gestión territorial, el artículo establece lineamientos generales para la medición de indicadores cualitativos, sin imponer requisitos adicionales que generen incrementos significativos en los costos de revisión y ajuste de los POT. Su aplicación se ajusta a las capacidades técnicas, institucionales y financieras de cada municipio o distrito.</p> <p>Además, el régimen de transición previsto en el proyecto de decreto garantiza que los procesos actualmente en curso puedan continuar aplicando la normativa vigente al momento de su inicio, evitando reprocesos o afectaciones en su desarrollo.</p>
51	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.13</p> <p>Asimismo, la CCB alerta que en este artículo se establece que estos indicadores "servirán como base para la priorización de las inversiones en el marco de los Planes de Desarrollo Municipal o Distrital", norma que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica de Planeación)</p>	No aceptada	<p>La disposición no desconoce la autonomía territorial establecida en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994. La referencia a que los indicadores "servirán como base" no implica una imposición sobre las decisiones de inversión, sino la provisión de un insumo técnico que fortalece la planeación y permite decisiones informadas dentro del marco de autonomía de los municipios y distritos. La priorización final de inversiones sigue siendo competencia exclusiva de las entidades territoriales.</p>
52	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.14. Régimen de transición.</p> <p>Para garantizar la seguridad jurídica de los proyectos de revisión de planes y esquemas de ordenamiento territorial que se encuentran en proceso, la Cámara de Comercio de Bogotá sugiere nuevamente revisar y ajustar el texto de este artículo por cuanto el término "que hayan iniciado" es jurídicamente ambiguo. Para ello se recomienda precisar hitos e instrumentos que se pueden identificar tales como la firma del contrato de consultoría para el diagnóstico y/o la formulación, del acta de concertación con la autoridad ambiental, la expedición de un acto administrativo del alcalde, entre otros.</p>	Aceptada	<p>El artículo establece un régimen de transición de carácter general, orientado a evitar reprocesos y permitir que los procesos de formulación, revisión o modificación del POT continúen conforme a las reglas vigentes al momento de su inicio. Precisar taxativamente hitos podría desconocer la diversidad de procedimientos y estructuras administrativas de los municipios y distritos.</p> <p>Se ajusta la redacción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, precisando que para aquellos municipios y distritos que hayan informado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto.</p>
53	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.2. Ámbito de Aplicación</p> <p>La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda nuevamente incluir los criterios, parámetros y lineamientos que deben tener en cuenta los municipios y distritos que cuenten con un inventario de espacio público vigente para lograr la armonización con lo dispuesto en este proyecto normativo, tal como se plantea en el párrafo del artículo 2.2.3.6.2.</p>	Aceptada	<p>El párrafo del artículo 2.2.3.6.2 establece el marco para que los municipios y distritos armonicen sus inventarios vigentes, respetando su autonomía para definir los mecanismos y procedimientos específicos.</p>

54	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.2. Ámbito de Aplicación Adicionalmente, esta entidad alerta de nuevo que el ámbito de aplicación del proyecto normativo difiere del contenido de la memoria justificativa, lo anterior, con el fin de contar con una norma clara y coherente para su aplicación por parte de los municipios y distritos.	No aceptada	El ámbito de aplicación definido en el proyecto de decreto es coherente con el señalado en la memoria justificativa y con las competencias asignadas a los municipios y distritos. Las diferencias de redacción no generan inconsistencias normativas ni afectan la claridad para los actores del territorio. Por lo tanto, no se considera necesario realizar ajustes adicionales.
55	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.5. Aplicación del Inventario La Cámara de Comercio de Bogotá de nuevo recomienda incorporar el procedimiento para la solicitud de la asistencia técnica por parte de los municipios y distritos y el plazo de respuesta que tendrá la Subdirección de Asistencia Técnica y Operaciones Urbanas Integrales del Minvivienda.	No aceptada	La asistencia técnica mencionada en el párrafo del artículo 2.2.3.6.5 se rige por los procedimientos administrativos internos del Ministerio, los cuales no requieren ser definidos en el decreto. Incluir un trámite específico y plazos de respuesta excedería el alcance reglamentario y podría limitar la flexibilidad operativa necesaria para atender solicitudes según la capacidad técnica y la demanda de los municipios y distritos.
56	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 4 Artículo 2.2.3.7.2. Ámbito de Aplicación. La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda nuevamente incluir los criterios, parámetros y lineamientos que deben tener en cuenta los municipios y distritos que cuenten con reglamentación vigente del aprovechamiento económico del espacio público para lograr la armonización con lo dispuesto en este capítulo, tal como se plantea en el párrafo del artículo 2.2.3.7.2	Aceptada	El párrafo del artículo 2.2.3.7.2 establece el marco general para que los municipios y distritos armonicen su reglamentación vigente sobre aprovechamiento económico del espacio público, respetando su autonomía normativa y administrativa.
57	19/11/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 4 Artículo 2.2.3.7.2. Ámbito de Aplicación. Adicionalmente, para que la norma sea clara y de fácil aplicación por parte de los distintos actores en el territorio, la Cámara de Comercio de Bogotá propone que se revisen y concuerden los contenidos del "ámbito de aplicación" del proyecto normativo y de la memoria justificativa.	Aceptada	El ámbito de aplicación definido en el proyecto de decreto es coherente con el señalado en la memoria justificativa y con las competencias asignadas a los municipios y distritos. Las diferencias de redacción no generan inconsistencias normativas ni afectan la claridad para los actores del territorio.
58	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 1 El artículo 2.2.2.1.2.6.3. (...) en aras de garantizar realmente la autonomía territorial y la capacidad de las entidades territoriales de regirse por sus propias autoridades, el artículo en comento señale expresamente que serán las autoridades territoriales competentes las que determinen cuáles de los estudios señalados en el artículo se requieren para la correspondiente acción urbanística a emitir.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
59	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 1 El artículo 2.2.2.1.2.6.4., que define qué es el estudio jurídico para la formulación de acciones urbanísticas, tiene el mismo contenido que el artículo inmediatamente anterior, es decir, repite el alcance de lo que deben tener todos los estudios que se mencionan en el primero, resultando innecesaria esta norma, y sin contenido normativo.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
60	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 1 El artículo 2.2.2.1.2.6.6., que regula los estudios de servicios públicos para la formulación de acciones urbanísticas, indica que se tendrán que adelantar estudios y obtener los permisos de servicios públicos domiciliarios necesarios, esto con soporte en la infraestructura existente y las proyecciones de demanda sobre el área determinada, confundiendo la acción urbanística general con la intervención o proyecto específico, pues se solicita para la formulación de la acción urbanística los permisos de servicios públicos necesarios, se solicita precisar este alcance, para determinar si se trata de estudios, que se considera adecuado, o permisos que se refiere a intervenciones específicas con base en la acción urbanística correspondiente.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
61	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 1 El artículo 2.2.2.1.2.6.7., que regula los estudios financieros para la formulación de acciones urbanísticas, además de definir su alcance, señala que (...) se solicita precisar este segundo inciso dado que, por definición, la acción urbanística corresponde a (...) por lo que se considera adecuado que se sustente en análisis financieros cuando sea procedente, no así en demostrar las condiciones económicas para soportar CADA DESARROLLO EN CONCRETO.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
62	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 1 El artículo 2.2.2.1.2.6.8., que regula los estudios sociales y culturales para la formulación de acciones urbanísticas, no dice nada diferente al artículo 2.2.2.1.2.6.4. que define qué es el estudio jurídico para la formulación de acciones urbanísticas, y el artículo 2.2.2.1.2.6.3. que regula todos los estudios en general, por tanto, carece de contenido normativo propio.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.

63	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 1 El artículo 2.2.2.1.2.6.10 que regula la "Autorización de las acciones urbanísticas", repite el contenido del artículo 8 de la Ley 388 de 1997, por tanto, carece de contenido normativo, sin hacer referencia a lo dispuesto en la ley, en tanto que el artículo 2.2.2.1.2.6.11, repite lo señalado en el artículo 10 de la misma ley, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, sin que resulte evidente la necesidad de reiterar lo señalado en la citada norma.	Aceptada	Se acoge la observación en tanto se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas.
64	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4 (...) debe indicarse con total precisión a partir de cuándo resulta obligatorio el diseño e implementación de la estrategia de participación, bajos los lineamientos que establece el decreto.	Aceptada	El artículo 2.2.2.1.2.7.8 (Régimen de transición) ya establece que la obligación rige desde la expedición del decreto. Sin embargo, se ajusta la redacción del artículo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015, precisando que para aquellos municipios y distritos que hayan informado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto.
65	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.8. (...) qué significa que los procesos hayan iniciado, ¿se tiene que demostrar algún hito para definir ese inicio?, esto resulta pertinente para tener una normativa clara que evite interpretaciones posteriores por parte de los administrados y la administración territorial.	Aceptada	El artículo establece un régimen de transición de carácter general, orientado a evitar reprocesos y permitir que los procesos de formulación, revisión o modificación del POT continúen conforme a las reglas vigentes al momento de su inicio. Precisar de manera taxativa qué se entiende por "haber iniciado" podría desconocer la diversidad de procedimientos y estructuras administrativas de los municipios y distritos. Se ajusta la redacción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015, precisando que para aquellos municipios y distritos que hayan informado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto.
66	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 3 (...) es relevante mencionar que Colombia cuenta con una diversidad de geografía, culturas y ambiente que definen tanto el territorio natural como el artificial/construido en suelo urbano y rural. Es así como definir una batería de indicadores y metodologías generales pueden llegar a afectar algunos municipios y distritos. Lo anterior, teniendo en cuenta que un municipio costero no puede ser comparado con un municipio del interior del país, por ejemplo.	No aceptada	La metodología propuesta no desconoce la diversidad territorial del país. Por el contrario, el decreto establece lineamientos generales que cada municipio o distrito puede adaptar conforme a sus características geográficas, ambientales, culturales y urbanas. Los indicadores no son uniformes ni comparativos entre territorios; su propósito es orientar diagnósticos internos y fortalecer la planeación local, preservando plenamente la autonomía territorial para definir los parámetros específicos que resulten pertinentes en cada contexto.
67	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 3 Sería relevante que se revisara el estándar de espacio público efectivo por habitante de 15 m2 de espacio público por habitante en suelo urbano. Lo anterior, teniendo en cuenta que los más de 1122 municipios que componen el territorio nacional ninguno alcanza este estándar internacional el cual fue establecido con base en un parámetro de la Organización Mundial de la Salud - OMS: (...).	No aceptada	La definición o modificación de estándares de espacio público efectivo por habitante no es objeto ni competencia del presente decreto. La metodología reglamentada se limita a orientar la medición de indicadores y no establece ni ajusta estándares normativos vigentes.
68	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 3 Es por ello que, teniendo en cuenta las lógicas poblacionales de los distritos y municipios en Colombia se deberían establecer parámetros de análisis por lo menos en función las lógicas del ordenamiento territorial (Ley 388 de 1997 y sus normas complementarias): un parámetro de espacio público para Planes de Ordenamiento Territorial, otro parámetro para Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y otro parámetro para Esquemas de Ordenamiento Territorial.	No aceptada	El decreto no define estándares diferenciados por tipo de instrumento de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT), pues su propósito es establecer lineamientos generales para la medición de indicadores y no fijar parámetros normativos específicos. La Ley 388 de 1997 y sus normas complementarias ya determinan el alcance y los contenidos de cada instrumento, y corresponde a los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, adoptar los parámetros de análisis que mejor se ajusten a su escala y características territoriales.
69	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 3 Igualmente, importante y bajo la clasificación fiscal y presupuestal de los municipios y distritos en términos de categorías (1, 2, 3, 4, 5 y 6) también es relevante realizar un análisis para establecer las necesidades de espacio público y sus posibles indicadores de medición. Lo anterior, teniendo en cuenta que se entiende que el propósito del proyecto de decreto es permitir generar análisis comparados en términos los municipios y distritos del país.	No aceptada	El proyecto de decreto no tiene por objeto definir indicadores diferenciados según la categoría fiscal o presupuestal de los municipios y distritos. La determinación de necesidades y metas específicas debe realizarse en el marco de la autonomía territorial, considerando las capacidades institucionales y las particularidades de cada municipio o distrito.
70	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 3 Otro tema para destacar es que cerca del 80% de la población del país se encuentra localizada en 35 municipios/distritos del país (de 1122): el denominado sistema de ciudades. De ahí que se deba generar patrones de análisis comparativos en función de estas condiciones poblacionales sin perder de vista las lógicas culturales, geográficas y ambientales (regiones: andina, caribe, pacífica, Orinece y Amazonia) que definen el espacio público natural y el construido.	No aceptada	El decreto no busca establecer patrones comparativos entre municipios o regiones, sino fijar lineamientos generales para la medición y análisis del espacio público dentro de cada entidad territorial. La diversidad poblacional, geográfica y cultural del país implica que los análisis deben ser definidos por los propios municipios y distritos en ejercicio de su autonomía, ajustando los indicadores a sus realidades específicas y no a criterios comparativos nacionales o regionales.
71	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	Artículo 3 Adicionalmente, es relevante que el gobierno nacional profundice en poder generar indicadores comparables en función no solo de población y cualificación, los cuales pueden variar significativamente dependiendo de tipo de lugar geográfico y cultural que se analice. Por esta razón, se sugiere que, adicional al indicador de espacio público efectivo (m2 de espacio público sobre población) se cree un indicador de espacio público por hogares y otro por viviendas sobre espacio público; con los cuales sí se puede realizar comparaciones del orden nacional sin importar la región o departamento en el cual se localice el municipio o distrito.	No aceptada	La creación de nuevos indicadores comparativos a nivel nacional no es objeto del presente decreto. La reglamentación se limita a definir lineamientos generales para la medición del espacio público, preservando la autonomía territorial para complementar o ajustar sus propios indicadores según sus realidades poblacionales, culturales y geográficas.

72	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	<p>Artículo 3</p> <p>El gobierno nacional, podría generar parámetros de análisis para los municipios y distritos y sugerir unidades de análisis como, por ejemplo: establecer rangos de cobertura de espacio público a partir de escalas y áreas y distancias deseables. Lo anterior, como parámetros deseables de análisis.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto no tiene por objeto definir parámetros para el análisis del espacio público. Su finalidad es establecer lineamientos generales para la medición y gestión del espacio público, mientras que la definición de parámetros específicos corresponde a los municipios y distritos en ejercicio de su autonomía.</p>
73	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	<p>Artículo 3</p> <p>(...) el proyecto de decreto que se revisa presenta exigencias metodológicas y específicas que ponen en riesgo la autonomía territorial del Distrito de Santiago de Cali, como seguramente de otras entidades territoriales, y en nuestro caso concreto los esfuerzos que se han realizado desde el año 2020 para consolidar un inventario de espacio público que ha permitido la consolidación de los indicadores anteriormente mencionados para ajustarse a las nuevas demandas del orden nacional.</p> <p>(...) Con base en lo señalado se solicita verificar el alcance propuesto en el proyecto de decreto para que cada entidad territorial pueda adaptar sus propias dinámicas y necesidades y establecer los indicadores que correspondan cumplimiento con lineamientos generales que establezca la norma nacional, de esta manera se garantiza tanto la calidad y cantidad de espacio público, como la autonomía territorial.</p>	Aceptada	<p>El proyecto de decreto no desconoce la autonomía territorial ni obliga a reemplazar los avances o metodologías ya desarrolladas por las entidades territoriales. La norma establece lineamientos generales para la medición y gestión del espacio público, los cuales permiten que cada municipio o distrito adapte los indicadores y procedimientos a sus propias dinámicas, capacidades y necesidades. El alcance del proyecto respeta plenamente la autonomía territorial y no exige uniformidad metodológica, sino coherencia con principios y criterios nacionales mínimos.</p>
74	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	<p>Artículo 3</p> <p>(...) sobre el Artículo 2.2.3.2.14 que incluye el régimen de transición y donde se señala que "(...) se solicita igual que lo señalado para la sección anterior que se precise qué significa que los procesos de formulación, revisión o modificación hayan iniciado, ¿se tiene que demostrar algún hito para definir ese inicio?, esto resulta imprescindible para tener una normativa clara que evite interpretaciones posteriores por parte de los administrados y la administración territorial.</p>	Aceptada	<p>El artículo establece un régimen de transición de carácter general, orientado a evitar reprocesos y permitir que los procesos de formulación, revisión o modificación del POT continúen conforme a las reglas vigentes al momento de su inicio. Precisar de manera taxativa qué se entiende por "haber iniciado" podría desconocer la diversidad de procedimientos y estructuras administrativas de los municipios y distritos.</p> <p>Se ajusta la redacción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, precisando que para aquellos municipios y distritos que hayan informado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto.</p>
75	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	<p>Artículo 4</p> <p>En este aparte se determina que se busca establecer lineamientos que orienten a los municipios y distritos del país en la conformación, actualización y gestión del inventario general de espacio público. Sobre este aparte solo basta señalar que el nivel de detalle de la información base para la conformación del inventario parece ser reglamentaria a nivel de resolución, no de un decreto modificatorio del Decreto 1077 de 2015 reglamentario del sector vivienda, por la especificidad y detalle de su contenido, por lo que se sugiere que se valide la necesidad de incluir esta parte en el acto reglamentario o expediría por resolución del Ministerio.</p>	No aceptada	<p>La inclusión de los lineamientos en un decreto permite otorgar seguridad jurídica y coherencia normativa. Estos contenidos no se trasladan a resolución, pues su carácter estructural requiere respaldo en norma de mayor jerarquía, mientras que los aspectos operativos y procedimentales podrán desarrollarse posteriormente mediante resoluciones.</p>
76	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	<p>Artículo 5</p> <p>El artículo 2.2.3.7.3. que regula el aprovechamiento económico del espacio público en bienes de uso público, establece que los recursos obtenidos por concepto del aprovechamiento económico del espacio público deberán destinarse exclusivamente (...) por lo que en última instancia deja abierta la posibilidad a cualquier programa o proyecto, de esta manera no resulta claro cuál es la finalidad de la norma, si esta es que el recaudo se destine al espacio público, entonces se debería dejar en este sentido, en todo caso, dejando en cabeza de la administración territorial las condiciones específicas de a qué específicamente del espacio público se destinará puesto hace parte de la órbita de competencias de la entidad territorial no del gobierno nacional, dado que son sus propias rentas.</p>	No aceptada	<p>La disposición no amplía de manera indeterminada los posibles usos de los recursos; por el contrario, fija usos estrictamente vinculados al espacio público (generación, mantenimiento, mejoramiento y formalización), y únicamente permite que el POT o su norma complementaria precisen estos destinos dentro de ese mismo ámbito. Esto garantiza que los recursos se mantengan orientados al espacio público, respetando simultáneamente la autonomía territorial para definir sus prioridades y programas específicos.</p>
77	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	<p>Artículo 5</p> <p>Por otra parte, en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.7.4. señala que (...) Al respecto se solicita que se precise cuáles son esos eventos, teniendo en cuenta que el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 establece que (...) en esta medida resulta pertinente tener claridad sobre el alcance de esta disposición.</p>	Aceptada	<p>El párrafo 1 del artículo 2.2.3.7.4 no modifica las competencias establecidas en la Ley 9 de 1989. La norma reconoce que, por regla general, la reglamentación del aprovechamiento económico del espacio público corresponde al alcalde mediante decreto. La referencia al concejo se mantiene únicamente para los casos en que otras disposiciones legales exijan un acuerdo —por ejemplo, cuando se creen rentas, tarifas o instrumentos que, por mandato legal, requieren autorización del concejo municipal o distrital. El decreto, por tanto, no introduce nuevas exigencias ni limita el alcance de la potestad reglamentaria del alcalde. Sin embargo, se complementa el párrafo incluyendo que la reglamentación deberá darse de conformidad con el régimen legal vigente.</p>
78	19/11/2025	Departamento Administrativo de Planeación - Cali.	<p>Artículo 5</p> <p>Se solicita que se incluya expresamente el régimen de transición para los municipios y distritos que ya tienen reglamentación relacionada con el aprovechamiento económico del espacio público, con base en la normativa vigente, a efectos de evitar superposición de normas o confusión normativa.</p>	Aceptada	<p>El artículo 2.2.3.7.2 establece que las disposiciones del capítulo aplican a todas las entidades territoriales y, en su párrafo, dispone expresamente que aquellas que ya tengan reglamentación podrán realizar los ajustes necesarios para su armonización con los nuevos lineamientos. Sin embargo, se ajusta el párrafo señalando que los municipios y distritos que cuenten con reglamentación vigente sobre el aprovechamiento económico del espacio público, podrán realizar los ajustes necesarios para su armonización con los lineamientos establecidos en el proyecto de decreto, siempre que se garantice la coherencia técnica y conceptual con los criterios, definiciones y objetivos previstos en esa sección, sin contradecir las disposiciones allí señaladas.</p>

79	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	(...) el proyecto normativo no se orienta a reglamentar una temática, sino que incluye disposiciones en diferentes temas que no guardan una relación directa, ni necesaria ni complementaria.	No aceptada	El proyecto de decreto guarda unidad de materia, cumpliendo con los criterios técnica normativa del Decreto 1081 de 2015, pues las temáticas abordadas son temas estrictamente urbanísticos, no se presenta dispersión normativa alguna, guardan relación entre sí, se complementan, por ello es claro en su redacción, no da lugar a ambigüedades, pues se encuentra redactado y estructurado de forma sencilla, organizado en secciones y subsecciones. Todos los temas abordados son de competencia del MVCT y serán compilados en el Decreto del sector, por tanto se hace oportuno integrar las disposiciones. El proyecto cumple con las disposiciones del artículo 2.1.2.1.16. del Decreto 1081 de 2015, teniendo en cuenta que está formulado acorde con la estructura propuesta por el artículo en mención, es decir, contiene su encabezado, epígrafe, clarifica la competencia para expedirlo, su parte considerativa es coherente, como su parte dispositiva, por lo que es congruente y cumple con los criterios esbozados.
80	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 1 (...) si bien en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se hace referencia a que las acciones urbanísticas deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos o los demás que se requieran, únicamente en los casos que aplique, en la propuesta normativa objeto de revisión se disponen de manera general estudios de soporte para las acciones urbanísticas sin identificar ni reconocer la diversidad de alcance de cada una de las acciones establecidas en el mismo artículo 8 de la Ley 388 de 1997	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
81	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 1 (...) Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, no es claro cómo se articulan los lineamientos del artículo 2.2.2.1.2.6.3. y siguientes del proyecto de decreto, con los procedimientos ya reglamentados para las acciones urbanísticas, lo cual genera vacíos y dificultades en su aplicación.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
82	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 1 Además es necesario reconocer que cada acción urbanística tiene un objeto y una delimitación diferente, cuyos estudios y requisitos deberán atender a sus características específicas, con lo cual es pertinente generar un régimen de excepción que respete aquellos supuestos en los que ya existe una reglamentación especial, además de la frase "en los casos que aplique" dispuesta en varios artículos. Al respecto, es necesario que el proyecto de decreto precise por cada tipo de acción urbanística la clase y el alcance de los estudios que deben soportar la formulación y adopción de la respectiva acción, para que no quede a cargo del usuario u operador de la norma la interpretación del tipo de estudios que se deben realizar.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
83	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 1 Igualmente, teniendo en cuenta que hay acciones urbanísticas que hacen parte de los contenidos mínimos de los componentes del POT, se debe hacer la respectiva relación con los requisitos y contenidos establecidos en el Decreto Nacional 1232 de 2020	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
84	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 1 El proyecto de decreto no incorpora criterios diferenciados según el tipo o categoría municipal, a pesar de que las capacidades técnicas, fiscales y administrativas varían significativamente entre municipios de categorías 1 a 6. La aplicación uniforme de obligaciones en materia de acciones urbanísticas puede resultar inviable para los municipios con menor capacidad institucional, generando cargas desproporcionadas y dificultades para implementar las disposiciones reglamentarias.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
85	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Memoria Justificativa - Acciones Urbanísticas. (...) se observa una confusión en la redacción, toda vez que se establece que las entidades del orden nacional, regional y territorial deben aplicar principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas. (...) se considera pertinente tener en cuenta que la acción urbanística corresponde al municipio o distrito, y son estas entidades territoriales las que deben coordinar con otras entidades la respectiva formulación (...)	Aceptada	La redacción se precisa para evitar interpretaciones erróneas. La competencia para la formulación y ejecución de las acciones urbanísticas corresponde exclusivamente a los municipios y distritos, conforme a la Ley 388 de 1997. La referencia a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad se mantendrá únicamente en el sentido de orientar la articulación interinstitucional necesaria entre niveles de gobierno, sin que ello implique que entidades nacionales o regionales formulen acciones urbanísticas.
86	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Régimen de Transición - Acciones Urbanísticas. El proyecto de decreto no incorpora un régimen de transición para la implementación de las disposiciones sobre acciones urbanísticas, lo cual genera riesgos de seguridad jurídica y afecta la confianza legítima de las entidades territoriales y de los actores del desarrollo urbano.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.

87	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1. Artículo 2.2.2.1.2.6.1. Objeto (...) se entiende que la norma debe estar dirigida a establecer el alcance de los estudios y no los lineamientos para la reglamentación en la formulación de las acciones urbanísticas. Frente a lo anterior, se observa igualmente que en el proyecto de decreto no se desarrollan lineamientos sino una identificación de estudios.</p>	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
88	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1. Artículo 2.2.2.1.2.6.2. Ámbito de aplicación En el segundo inciso del artículo no es muy clara la referencia a las competencias asignadas y autonomía de las autoridades tradicionales y/o ancestrales de los territorios y territorialidades indígenas, en el sentido de si se busca que la norma no aplique en esos territorios o si por el contrario dichas autoridades deben adelantar estos estudios también independientemente de su autonomía.</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
89	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1. Artículo 2.2.2.1.2.6.3. Lineamientos para la formulación de las acciones urbanísticas El título del artículo se relaciona con lineamientos para la formulación de las acciones urbanísticas, pero en realidad el mismo establece el tipo de estudios que deben soportar la adopción de estas (...).</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
90	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1. Artículo 2.2.2.1.2.6.4. Estudios jurídicos (...) Se debe revisar la definición y alcance de los estudios jurídicos ya que la desarrollada en el artículo no se asocia directamente con temas legales o normativos (...).</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
91	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1. Artículo 2.2.2.1.2.6.5. Estudios ambientales El artículo asocia los estudios ambientales exclusivamente a atender el cumplimiento de las determinantes ambientales. Al respecto es necesario tener en cuenta que los análisis y estudios ambientales que se realizan en el marco del ordenamiento territorial deben estar orientados a identificar las condiciones y las potencialidades del medio natural, incluyendo los aspectos relacionados con la identificación de áreas de valor ecológico o de riesgo natural, la prevención de impactos ambientales negativos y la promoción de un aprovechamiento sostenible de los recursos, para garantizar la conservación ambiental y el desarrollo socioeconómico y sostenible.</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
92	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1. Artículo 2.2.2.1.2.6.5. Estudios ambientales Adicionalmente, es importante señalar que atendiendo a la escala propia de los instrumentos de gestión del suelo o acciones urbanísticas, que permite entrar en un detalle más cercano al territorio, los estudios ambientales posibilitan establecer la realidad del área en relación con las determinantes ambientales (...)</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
93	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1. Artículo 2.2.2.1.2.6.6. Estudios de servicios públicos El artículo asocia los estudios de servicios públicos únicamente a garantizar la disponibilidad de servicios públicos. Al respecto se considera que se debe ampliar el alcance y tipo de análisis a evaluar la disponibilidad, cobertura, capacidad, calidad y sostenibilidad de los elementos y las infraestructuras que hacen parte de los sistemas de servicios públicos, existentes y futuras. Sobre este último concepto, es decir, las infraestructuras futuras, es pertinente advertir su inclusión en el artículo, toda vez que pueden presentarse proyectos a desarrollar con posterioridad a la adopción de la acción urbanística, que posibiliten la prestación de alguno de los servicios.</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
94	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1. Artículo artículo 2.2.2.1.2.6.12. Principios en materia de ordenamiento (...) se deberá tener en cuenta la observación previamente realizada al contenido de la Memoria justificativa del proyecto de decreto, en cuanto a que la competencia en el marco de las acciones urbanísticas es exclusiva de los entes territoriales (...)</p>	Aceptada	La competencia para la formulación y ejecución de las acciones urbanísticas corresponde exclusivamente a los municipios y distritos, conforme a la Ley 388 de 1997. La referencia a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad se mantendrá únicamente en el sentido de orientar la articulación interinstitucional necesaria entre niveles de gobierno, sin que ello implique que entidades nacionales o regionales formulen acciones urbanísticas.
95	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 2 Es importante precisar que la consulta democrática prevista en la Ley 388 de 1997 y el principio de participación ciudadana, procuran garantizar el conocimiento informado, el acceso a los insumos y el derecho de contradicción en el proceso dirigido a la adopción de los planes de ordenamiento territorial (POT), sin embargo, no constituye una figura que exija la aprobación por parte de los particulares interesados puesto que la competencia decisoria es de la entidad territorial.</p>	Aceptada	Se incluye un párrafo en el artículo 2.2.2.1.2.7.1 (Objeto) que precisa que la participación ciudadana constituye un insumo esencial para el proceso de ordenamiento, pero no reemplaza la responsabilidad de la administración de adoptar las decisiones con el rigor técnico y jurídico exigido por la Ley 388 de 1997. La aprobación de dichas decisiones corresponde exclusivamente al alcalde o al Concejo Municipal, según sus competencias.

96	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 2</p> <p>Las disposiciones exigen caracterizaciones, metodologías, hojas de ruta, sistematización, mecanismos de evaluación y amplia oferta de herramientas participativas. Para municipios con limitadas capacidades institucionales o rurales dispersos, estas obligaciones pueden ser difícilmente ejecutables. Se recomienda ajustar el texto para incorporar criterios diferenciados por tipo de municipio y capacidad institucional.</p>	No aceptada	<p>El decreto fija lineamientos mínimos y flexibles que permiten a cada entidad territorial ajustar la aplicación de los mecanismos de participación según su capacidad institucional y características urbanas o rurales. Las metodologías, hojas de ruta y herramientas propuestas no son uniformes ni obligan a un estándar único; pueden adaptarse proporcionalmente por los municipios y distritos, en el marco de su autonomía.</p>
97	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 2</p> <p>Artículo 2.2.3.2.1.2.7.8. Régimen de transición</p> <p>(...) Aunque se incorpora un régimen de transición, este se limita a permitir la continuidad de los procesos ya iniciados. No se establece un plazo razonable para que los municipios y distritos adopten las estrategias de participación exigidas.</p> <p>Se sugiere incorporar una implementación gradual o un cronograma de entrada en vigor, dada la complejidad operativa de las nuevas obligaciones.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2.2.2.1.2.7.8 establece un régimen de transición suficiente al permitir que los procesos de formulación, revisión o modificación del POT que ya hayan iniciado continúen con la normatividad vigente, evitando procesos y cargas adicionales. Para los procesos nuevos, la obligatoriedad rige desde la expedición del decreto, lo cual resulta adecuado dado que las estrategias de participación pueden adaptarse progresivamente por cada entidad territorial según sus capacidades, sin necesidad de fijar un cronograma uniforme que desconozca la autonomía y la diversidad institucional del país.</p>
98	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 3</p> <p>Artículo 2.2.3.2.14. Régimen de transición</p> <p>(...) Teniendo en cuenta que el POT del Distrito Capital fue adoptado a través del Decreto Distrital 555 de 2021, atendiendo a la intención derivada del precepto referido, se sugiere su complemento en el sentido de señalar expresamente que la sección propuesta no aplica para aquellos POT cuya revisión o modificación ya fue adoptada, es decir, que aplicaría hacia el futuro respecto de nuevos procesos de revisión o modificación de este tipo de instrumentos.</p>	Aceptada	<p>A pesar de que el artículo 2.2.3.2.14 ya establece que las disposiciones aplican únicamente a los procesos de formulación, revisión o modificación del POT que se inicien con posterioridad a la expedición del decreto, se incorpora la expresión "o que ya hayan sido adoptados", para dar mayor claridad a la disposición.</p>
99	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 4</p> <p>Artículo 2.2.3.6.2.2. Ámbito de Aplicación</p> <p>(...) en lo que respecta al párrafo del artículo 2.2.3.6.2. del proyecto de decreto, se establece la posibilidad de ajustar las reglamentaciones distritales o municipales a los lineamientos previstos sobre "Inventario general de espacio público", es decir que se respetan las reglamentaciones internas vigentes sobre el particular, y por tanto, es facultativo de la autoridad territorial acogerse a los mismos. Este aspecto se rescata, teniendo en cuenta que a nivel distrital estos aspectos se encuentran reglamentados y en ejecución.</p> <p>Para efectos de evitar confusiones frente a su interpretación, se sugiere que este párrafo se complemente en el sentido de señalar que "En todo caso, se respetan las reglamentaciones adoptadas sobre la materia a nivel territorial".</p>	Aceptada	<p>Se incorporará en el párrafo del artículo 2.2.3.6.2 una precisión adicional para reforzar que las reglamentaciones territoriales vigentes sobre el inventario general de espacio público se respetan plenamente. De esta manera, se mantiene la facultad de los municipios y distritos para ajustar sus instrumentos cuando lo consideren necesario, evitando interpretaciones que sugieran obligatoriedad inmediata o sustitución de la normativa local ya adoptada.</p>
100	19/11/2025	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 2.2.3.7.2. Ámbito de Aplicación</p> <p>(...) en lo que respecta al párrafo del artículo 2.2.3.7.2. del proyecto de decreto, se establece la posibilidad de ajustar las reglamentaciones distritales o municipales a los lineamientos previstos sobre "Aprovechamiento económico del espacio público", es decir que se respetan las reglamentaciones internas vigentes sobre el particular, y por tanto, es facultativo de la autoridad territorial acogerse a los mismos. Este aspecto se rescata, teniendo en cuenta que a nivel distrital estos aspectos se encuentran reglamentados y en ejecución.</p> <p>Para efectos de evitar confusiones frente a su interpretación, se sugiere que este párrafo se complemente en el sentido de señalar que "En todo caso, se respetan las reglamentaciones adoptadas sobre la materia a nivel territorial".</p>	Aceptada	<p>Se incorpora en el párrafo del artículo 2.2.3.7.2 una precisión adicional para reforzar que las reglamentaciones territoriales vigentes sobre el aprovechamiento económico del espacio público se respetan plenamente. De esta manera, se mantiene la facultad de los municipios y distritos para ajustar sus instrumentos cuando lo consideren necesario, evitando interpretaciones que sugieran obligatoriedad inmediata o sustitución de la normativa local ya adoptada.</p>
101	19/11/2025	Camacol	<p>(...) esta concentración de temas heterogéneos en un único acto reglamentario contraria los principios de racionalización normativa, regulación integral y seguridad jurídica consagrados en el artículo 2.1.2.1.12 del Decreto 1081 de 2015, según el cual la producción regulatoria debe organizarse de manera que facilite la comprensión, aplicación y consulta del ordenamiento.</p> <p>Asimismo, la dispersión temática afecta el deber de calidad formal previsto en el artículo 2.1.2.1.15, que exige que los proyectos normativos se caractericen por la claridad, precisión, coherencia y ausencia de ambigüedades, condiciones difíciles de garantizar cuando se articula en un solo texto un conjunto tan amplio y diverso de materias.</p> <p>De igual forma, la estructura del proyecto no se ajusta plenamente al artículo 2.1.2.1.16 del mismo decreto, que dispone que la organización de los contenidos debe obedecer a criterios de unidad temática, congruencia interna y jerarquía lógica de las disposiciones. (...)</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto guarda unidad de materia, cumpliendo con los criterios técnica normativa del Decreto 1081 de 2015, pues las temáticas abordadas son temas estrictamente urbanísticos, no se presenta dispersión normativa alguna, guardan relación entre sí, se complementan, por ello es claro en su redacción, no da lugar a ambigüedades, pues se encuentra redactado y estructurado de forma sencilla, organizado en secciones y subsecciones. Así mismo, todos los temas abordados son de competencia del MVCT y serían compilados en el Decreto del sector, por tanto se hace oportuno integrar las disposiciones</p> <p>El proyecto cumple con las disposiciones del artículo 2.1.2.1.16. del Decreto 1081 de 2015, teniendo en cuenta que está formulado acorde con la estructura propuesta por el artículo en mención, es decir, contiene su encabezado, epígrafe, clarifica la competencia para expedirlo, su parte considerativa es coherente, como su parte dispositiva, por lo que es congruente y cumple con los criterios esbozados."</p>
102	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 2</p> <p>El proyecto de decreto plantea que los mecanismos de consulta ciudadana deben permitir a la ciudadanía "validar decisiones de la administración sobre el POT" e incluye expresiones como "trascender la simple consulta", "co-construir" y "discutir colectivamente las alternativas", que pueden generar ambigüedad y expectativas que exceden el marco legal de la participación ciudadana en la formulación de un acto administrativo complejo como el POT. Es de recordar que conforme con el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 la administración municipal debe evaluar las recomendaciones, propuestas y observaciones que realice la ciudadanía de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del Plan, lo que demuestra que la decisión final es una prerrogativa de la autoridad administrativa y del Concejo Municipal, basada en criterios técnicos y de conveniencia pública, y no en un consenso ciudadano.</p> <p>(...) Por lo tanto, la participación ciudadana debe ser un insumo para estas decisiones, pero no puede sustituir la responsabilidad administrativa de adoptarlas con el rigor técnico y legal que la Ley 388 de 1997 exige.</p>	Aceptada	<p>Se incluye un párrafo en el artículo 2.2.2.1.2.7.1 (Objeto) que precisa que la participación ciudadana constituye un insumo esencial para el proceso de ordenamiento, pero no reemplaza la responsabilidad de la administración de adoptar las decisiones con el rigor técnico y jurídico exigido por la Ley 388 de 1997. La aprobación de dichas decisiones corresponde exclusivamente al alcalde o al Concejo Municipal, según sus competencias.</p>

103	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 2 (...) si bien el proyecto de decreto propone establecer estos mecanismos vía reglamentaria, debe precisarse si, por tratarse de participación democrática, su regulación exige una ley estatutaria, conforme lo establece la Constitución Política respecto de los mecanismos de participación ciudadana.</p>	Aceptada	<p>El proyecto de decreto desarrolla un mandato legal específico contenido en el artículo 53 de la Ley 2079 de 2021, que adicionó un párrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997, en el que se ordena expresamente al Gobierno nacional reglamentar los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los POT, habilitación legal que constituye competencia reglamentaria ordinaria del Ejecutivo y no una materia reservada a ley estatutaria.</p> <p>Adicionalmente, este deber reglamentario fue reiterado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que ordenó al Gobierno expedir dicha reglamentación, decisión que fue confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, precisando la obligación de cumplimiento. Lo anterior se incluye en los considerandos del proyecto de decreto para dar claridad al respecto.</p>
104	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.3 (...) su redacción resulta confusa y, además, parece innecesaria la incorporación de nuevos principios, teniendo en cuenta que estos se sumarian a los ya previstos en el artículo 209 de la Constitución Política —igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad— y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad—.(...)</p> <p>En ese sentido, resulta conveniente revisar la pertinencia y utilidad de esta nueva inclusión de enumeración normativa.</p>	No aceptada	<p>Los principios resultan necesarios para orientar específicamente los procesos de participación en el ordenamiento territorial, en la medida en que complementan —sin sustituir ni contradecir— el marco general aplicable a la función administrativa.</p>
105	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.5 (...) El problema central de esta redacción es el uso de la frase "validar decisiones de la administración". En el contexto jurídico-administrativo colombiano, la "validación" de un acto administrativo o de una decisión de la administración es un proceso formal que recae en las autoridades competentes (el Concejo Municipal o Distrital, o el Alcalde mediante decreto) y, en última instancia, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (control de legalidad).</p> <p>La ciudadanía, en el marco del POT, ejerce un derecho de consulta y participación, que se traduce en la presentación de observaciones, propuestas y recomendaciones, las cuales la administración está obligada a evaluar, pero no necesariamente a acatar o a considerar como una "validación" vinculante.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la redacción del artículo 2.2.2.1.2.7.5 para evitar interpretaciones que sugieran que la ciudadanía "valida" decisiones administrativas. La participación en el marco del POT implica la presentación de aportes, observaciones y recomendaciones que deben ser consideradas por la administración, pero no constituyen un mecanismo de validación ni sustituyen las competencias decisorias del alcalde o del concejo.</p>
106	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.7 (...) Lo anterior toda vez que, desde una perspectiva de rigor técnico-legal, términos como "co-construir" y "discutir colectivamente las alternativas" pueden generar ambigüedad y expectativas que exceden el marco de la participación ciudadana en la formulación de un acto administrativo complejo como el POT.</p> <p>Para alinear el texto con la necesidad ineludible de sustento técnico y legal de los POT, es necesario modificar la redacción para enfatizar que la participación ciudadana es una fuente de insumos y propuestas, las cuales deben ser evaluadas, sistematizadas y fundamentadas técnicamente por la administración municipal, que es la única responsable de la formulación del documento final.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la redacción del artículo 2.2.2.1.2.7.7 para evitar expresiones que puedan generar expectativas sobre un proceso de decisión conjunta o vinculante. Se precisa que la participación ciudadana constituye un insumo fundamental para la identificación de problemáticas, la recepción de propuestas y la discusión pública, pero que la administración es la responsable de evaluar, sistematizar y sustentar técnicamente los aportes, así como de formular el documento final del POT conforme a los requisitos legales y técnicos aplicables.</p>
107	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.5 (...) señala que se aplican como mínimo "al espacio público efectivo existente en el suelo urbano y a las categorías de desarrollo restringido en suelo rural" por lo que se sugiere ampliar esta referencia "al espacio público efectivo existente en el suelo urbano y rural" ya que dependiendo de cada Plan de Ordenamiento Territorial se habrán exigido cesiones en áreas rurales que no se encuentren en las categorías de desarrollo restringido.</p>	No aceptada	<p>La referencia a las categorías de desarrollo restringido en suelo rural responde a la necesidad de mantener coherencia con el marco normativo vigente sobre el tratamiento del suelo rural y las competencias de los POT para exigir cesiones en estas áreas. Ampliar la aplicación "a todo el espacio público efectivo en suelo rural" podría generar obligaciones no previstas en la normativa de ordenamiento territorial y exceder el alcance reglamentario del decreto.</p> <p>No obstante, cuando un POT haya establecido cesiones o definido espacios públicos en otras áreas rurales, las entidades territoriales podrán incluirlos de manera voluntaria dentro del Inventario General de Espacio Público, conforme a la facultad prevista en el segundo inciso del artículo.</p>
108	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.6 - 2.2.3.6.8 (...) aunque el proyecto de decreto prevé como obligatoria para las entidades territoriales la actualización permanente del inventario general del espacio público — y de forma optativa el procesamiento y almacenamiento geográfico incluida la digitalización, georreferenciación y su incorporación a un SIG—, se solicita al MVCT precisar que dichas obligaciones son a cargo exclusivo de la entidad territorial y no pueden convertirse en condicionantes adicionales para la entrega y recepción de cesiones urbanísticas.</p>	Aceptada	<p>Se precisa que las obligaciones relacionadas con la actualización del Inventario General de Espacio Público, así como las actividades de procesamiento, almacenamiento geográfico, digitalización, georreferenciación e incorporación a Sistemas de Información Geográfica (SIG), son responsabilidad exclusiva de la entidad territorial.</p> <p>Estas obligaciones no constituyen requisitos adicionales ni condicionantes para la entrega o recepción de cesiones urbanísticas, las cuales continúan rigiéndose por las normas urbanísticas y procedimentales aplicables en cada municipio o distrito.</p>
109	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 5 (...) Lo cierto es que dicho aprovechamiento debe realizarse estrictamente dentro del marco jurídico que regula los bienes de uso público, asegurando que cualquier autorización o modalidad esté sustentada en reglas claras, objetivas y respetuosas del ordenamiento jurídico, así como de la protección preferente del uso común del espacio público.</p>	Aceptada	<p>El proyecto de decreto señala que cualquier forma de aprovechamiento económico del espacio público debe desarrollarse estrictamente dentro del marco Jurídico aplicable a los bienes de uso público y con estricto cumplimiento a las normas urbanísticas y de ordenamiento territorial aplicables. Así mismo, reitera que toda autorización debe salvaguardar la prevalencia del uso común y la protección del interés general, principios que orientan la gestión y administración del espacio público por parte de las entidades territoriales.</p>

110	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 5 Aprovechamiento económico del espacio público Violación de la autonomía de las entidades territoriales (...)</p> <p>En consecuencia, se solicita al MVCT revisar integralmente el Capítulo 7, a fin de ajustar su contenido a los límites establecidos por la Ley 2037 de 2020 y a los principios de la autonomía territorial.</p>	No aceptada	El proyecto de decreto no sustituye las competencias municipales ni distritales, ni impone modelos únicos u obligaciones rígidas; por el contrario, establece lineamientos generales para orientar la gestión del aprovechamiento económico del espacio público, respetando que la administración, regulación y control de este es competencia de los municipios y distritos conforme a la Ley 2037 de 2020, que las decisiones operativas, tarifarias, administrativas y de implementación permanecen dentro del ámbito de autonomía de las entidades territoriales, y que los lineamientos propuestos no afectan la potestad reglamentaria local ni desconocen la diversidad institucional del país.
111	19/11/2025	Camacol	<p>Artículo 5 Sobre las ventas informales (...)</p> <p>resulta imperativo que el MVCT valide en su integridad esta Sección 3, en aras de asegurar que la regulación en efecto vaya en línea el artículo 82 constitucional y no imponga a los municipios y distritos obligaciones que contraríen la finalidad de protección del espacio público ni desconozcan su autonomía para definir políticas de formalización y manejo del espacio público en sus territorios.</p>	No aceptada	La sección se ajusta al artículo 82 de la Constitución, en tanto prioriza la protección, preservación y uso colectivo del espacio público, y precisa únicamente lineamientos generales que no imponen obligaciones que limiten la autonomía territorial. Las competencias para definir políticas de formalización, manejo y administración del espacio público permanecen íntegramente en cabeza de los municipios y distritos, conforme al marco legal vigente.
112	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 1</p> <p>No se evidencia la necesidad de reglamentar el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, ya que para la decisión de las acciones urbanísticas ya se adelantaron estudios de diferente índole que sustentan la decisión, lo cual se soporta en los DTS de los instrumentos de planeación.</p>	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
113	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 1</p> <p>No todas las acciones urbanísticas (un concepto muy amplio) tienen la misma complejidad. La norma debería permitir que, para acciones de menor escala o en municipios de categorías menores, se puedan presentar estudios simplificados o que algunos estudios (como el social o cultural) no sean exigibles si la acción no genera impactos significativos en esos componentes. Asimismo es importante que MinVivienda delimite a cuales acciones urbanísticas aplicaría la elaboración de los estudios propuestos.</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
114	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.3.</p> <p>El artículo menciona lo mismo indicado en el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021.</p>	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
115	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 1</p> <p>Se sugiere revisar si la interdependencia de los estudios pueden o no generar obstáculos que dilaten la toma de decisiones. Por ejemplo, un estudio financiero puede depender de los costos definidos en el estudio ambiental y el de servicios públicos, creando una cadena de aprobaciones compleja.</p>	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
116	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 1</p> <p>Este y los 5 siguientes artículos repiten lo que menciona el inciso del artículo 27 de la Ley 2079 de 2021. En cuanto a los estudios de espacios públicos se sugiere no restringirlo a la disponibilidad sino a la factibilidad de la prestación del servicio, considerando el tipo de acción urbanística.</p>	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
117	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3</p> <p>El artículo 4 de la Ley 2037 de 2020 (indicadores), es el resultado de la información encontrada en el inventario señalado en el artículo 3. Desde esta mirada el legislador da prelación al inventario, siendo coherente con el orden lógico de una eventual construcción de indicadores.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere desarrollar en el decreto primero lo relacionado con el inventario y posteriormente, mencionar las generalidades de los indicadores, dejando el detalle metodológico a una futura expedición de resolución.</p>	No aceptada	El orden propuesto en el decreto responde a criterios de sistematicidad y coherencia interna del Decreto 1077 de 2015, en el cual se insertan las nuevas disposiciones. Si bien la Ley 2037 de 2020 establece una relación secuencial entre inventario e indicadores, ambos componentes se regulan en el decreto a nivel de lineamientos generales sin agotar su desarrollo metodológico, que efectivamente podrá ser precisado mediante actos administrativos posteriores.

118	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 1. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>"Definición de elementos del espacio público sujeto de medición. Los municipios y distritos deberán determinar los elementos del espacio público que serán objeto de medición, a partir de lo definido en el artículo 2.2.3.1.5 del presente decreto."</p> <p>Más adelante, la metodología podría clasificar los elementos entre urbanos y rurales.</p>	No aceptada	La redacción actual del numeral mantiene la referencia al ámbito territorial porque la medición de indicadores depende no solo de los elementos del espacio público, sino también de la delimitación del suelo conforme al POT, lo cual es un insumo técnico indispensable.
119	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 2.</p> <p>Se propone la siguiente redacción para simplificar numerales 2 y 3, evitar confundir la forma de captura de la información con los tipos de indicadores, y comprender mejor el artículo:</p> <p>"Definición y selección de indicadores cuantitativos y cualitativos. Los municipios y distritos establecerán los indicadores de medición conforme a las siguientes dimensiones de análisis:</p> <p>a) Ambiental, relativa al tipo de cobertura y arborización. b) Social, vinculada a la seguridad, inclusión y apropiación ciudadana. c) Funcionalidad espacial, relacionada con el estado físico, mobiliario, señalética, iluminación, y accesibilidad universal, distribución y conectividad. d) Financiera administrativa, relacionada con el aprovechamiento económico, inversión en generación y mantenimiento.</p> <p>Para cada una de las anteriores dimensiones, se deberán tener indicadores cuantitativos (superficie, unidades, densidad, recursos, entre otros) y cualitativos (percepción, calidad, tipo, destinación, entre otros) según aplique.</p> <p>Cada indicador deberá contar con una ficha técnica que contenga, como mínimo: definición, unidad de medida, fórmula de cálculo, fuente de información, periodicidad de actualización y responsable de la medición. (Para este ítem se sugiere alinear con la documentación de metadatos a partir de estándares del DANE, que es la entidad rectora del tema)</p> <p>Se sugiere eliminar la referencia a los POT teniendo en cuenta que podría ser restrictivo en caso de no estar incorporado en el POT.</p>	Aceptada	La reorganización propuesta modifica la estructura metodológica prevista, que distingue entre captura de información y construcción de indicadores, necesaria para asegurar claridad y rigor técnico. Las dimensiones sugeridas pueden ser adoptadas voluntariamente por las entidades territoriales, pero no sustituyen los lineamientos del decreto. La referencia al POT se mantiene porque es el instrumento rector del ordenamiento territorial y garantiza la articulación normativa. Sin embargo se incorpora un párrafo que señala que sin perjuicio de los indicadores señalados, los municipios y distritos podrán incorporar otras dimensiones de análisis, así como definir y calcular indicadores adicionales para la gestión del espacio público.
120	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 4 y 5</p> <p>Se consideran que al ser procedimental debería ir por resolución</p>	Aceptada	Los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.2.11 establecen lineamientos generales y mínimos para garantizar la calidad, trazabilidad y consistencia técnica de la información asociada a los indicadores de espacio público. No desarrollan un procedimiento exhaustivo ni detallado que deba ser regulado por resolución, sino que fijan criterios orientadores cuya jerarquía normativa corresponde al decreto, en coherencia con la Ley 2037 de 2020. Sin embargo, se ajusta el título de la subsección para precisar que corresponde a lineamientos metodológicos.
121	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 4 (registros fotográficos)</p> <p>Revisar la pertinencia de esta fuente de información</p>	Aceptada	Los registros fotográficos y cartográficos son fuentes para verificar en campo el estado, localización, delimitación y condiciones del espacio público. No obstante, las entidades territoriales podrán complementar o adaptar estas fuentes conforme a sus capacidades y contexto.
122	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 4 (registros cartográficos)</p> <p>Esto se considera fuente secundaria de información</p>	Aceptada	Se precisa que la verificación cartográfica generada en campo —por ejemplo, levantamientos o georreferenciación actualizada— puede operar como fuente primaria cuando constituya producto directo del proceso de recolección de datos.
123	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 4 Literal b.</p> <p>Se sugiere agregar: imágenes satelitales, mapas colaborativos, cartografía, modelo de dominio de administración de tierras (LADM) de catastro</p>	Aceptada	Se acoge la solicitud incorporando lo sugerido.
124	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 4 Literal b. Inciso 2</p> <p>Se sugiere alinear con los estándares de calidad para garantizar la confiabilidad de la información tanto alfanumérica como georreferenciada.</p>	Aceptada	En atención a una observación, se incluyó en el inciso que "Se recomienda que la información sea elaborada y estructurada bajo los estándares de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), con el fin de garantizar su calidad, interoperabilidad y utilidad para la toma de decisiones."
125	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 5 Literal a</p> <p>Este literal está asociado al procesamiento y control de calidad de la información, por lo que se sugiere que se incluya en el numeral 4</p>	No aceptada	El literal a) del numeral 5 se mantiene en este numeral porque hace parte del análisis y ponderación de resultados, etapa distinta del procesamiento inicial de la información previsto en el numeral 4.
126	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.11. Num 5 Literal b</p> <p>Estandarización de la información: Expresar la información en una escala común para los indicadores asociados a cada dimensión sean comparables</p>	Aceptada	Se ajusta la redacción del literal para precisar que la expresión de los indicadores en una escala común tiene como finalidad garantizar la comparabilidad dentro de cada dimensión de análisis
127	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.12. Literal e</p> <p>Otros indicadores que se podrían tener: área de espacio público efectivo bajo esquemas de aprovechamiento económico de EP.</p>	Aceptada	No se incluye expresamente en el listado del decreto, dado que este es enunciativo y no busca definir un catálogo exhaustivo de indicadores, sino orientar a los municipios en su construcción conforme a sus capacidades y necesidades específicas. No obstante, cualquier otro indicador podrá ser incorporado por las entidades territoriales dentro de los indicadores adicionales que consideren necesarios, en el marco de su autonomía y de las particularidades de su gestión del espacio público. Sin embargo se incluye un párrafo que señala que sin perjuicio de los indicadores señalados, los municipios y distritos podrán incorporar otras dimensiones de análisis, así como definir y calcular indicadores adicionales para la gestión del espacio público.

128	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.13. Literal b (identificación) grado de apropiación, desarrollo de actividades	Aceptada	Se acoge la solicitud incorporando lo sugerido.
129	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.13. Parágrafo: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará a través de resolución aspectos metodológicos para la formulación y cálculo de los anteriores indicadores	Aceptada	El decreto ya establece lineamientos generales para la formulación y cálculo de los indicadores, dejando a las entidades territoriales la flexibilidad necesaria para adaptarlos según sus capacidades y contextos. Sin embargo, se ajusta el título de la subsección para precisar que corresponde a lineamientos metodológicos.
130	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 3 Artículo 2.2.3.2.14. Régimen de transición sin embargo, los municipios pueden ir organizando el inventario sin necesidad de modificación de POT. La existencia del inventario no está condicionado al POT, por lo tanto se sugiere precisar este alcance	Aceptada	Se incluye un párrafo en el que se precisa que los municipios y distritos pueden avanzar en la medición de indicadores cuantitativos y cualitativos del espacio público en cualquier momento, conforme a sus competencias y capacidades, sin afectar ni quedar supeditados a los procesos de ordenamiento territorial.
131	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.3. Inventario General de Espacio Público debería destacarse la importancia que el inventario de EP, sea público y de conocimiento de cualquier ciudadano.	Aceptada	Se incorpora una precisión indicando que el Inventario General de Espacio Público debe ser de consulta pública a pesar de que el Artículo 2.2.3.6.7 correspondiente a "Disponibilidad y acceso a la información" señala que los inventarios de espacio público deberán ser de acceso público.
132	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.4. Objetivo el inventario también facilita la financiación	Aceptada	Se acoge la solicitud incorporando lo sugerido.
133	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.4. Objetivo además de estas finalidades, el inventario es una herramienta que permite que los municipios conozcan el espacio público que es de su propiedad, y que en algunos casos, deben ser sometidos a diferentes procedimientos, tales como, saneamientos, recuperación, inversión, etc.	Aceptada	Se incluye esta precisión en el texto del decreto, en la medida en que dichas finalidades ya se desprenden de la naturaleza misma del inventario como instrumento de gestión del espacio público y de las competencias que la ley asigna a las entidades territoriales para su administración y protección.
134	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.5. Aplicación qué va a pasar con aquellos espacios que son de los municipios y no se han podido recuperar, se dejan por fuera del inventario?	Aceptada	Todos los espacios públicos de propiedad municipal o distrital deben ser incluidos en el inventario general, con independencia de si se encuentran en uso efectivo, ocupados, deteriorados o pendientes de recuperación. El artículo comprende la totalidad del espacio público efectivo y admite la incorporación de otros elementos conforme a las competencias territoriales, por lo tanto se precisa lo anterior en el artículo.
135	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.5. Inciso 3 debería abrirse a inventario de bienes de uso público, como se puede observar en el artículo 2.2.3.6.7	Aceptada	Si bien el artículo 2.2.3.6.7 hace referencia al inventario de bienes de uso público, dicha expresión se utiliza en sentido funcional como parte del inventario general de espacio público, que es la figura unificadora definida por el proyecto de decreto. No obstante, para evitar interpretaciones restrictivas y asegurar coherencia interna, se precisa en el inciso correspondiente que la obligación de implementación comprende la totalidad de los bienes de uso público que integran el espacio público.
136	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.5 en caso de no existir inventario actualmente por parte de un municipio se sugiere indicar periodo de transición para su implementación	No aceptada	El artículo 3 de la Ley 2037 de 2020 señala expresamente que "Durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios y distritos, dispondrán del Inventario general de espacio público que identificará e indexará los bienes de uso público y los bienes afectos al uso público, en un sistema de información alfanumérico y cartográfico. (...)". Por lo tanto, no se considera necesario reiterar el término allí establecido.
137	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.5 Parágrafo. Se sugiere considerar no solo la "asistencia técnica" del Ministerio, sino a la creación de programas de cofinanciación o apoyo directo para la realización de las mediciones cualitativas y cuantitativas para estandarizar la metodología y aliviar la carga financiera.	No aceptada	El alcance del párrafo se circunscribe a las competencias legales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en materia de asistencia técnica. La creación de programas de cofinanciación o apoyos financieros directos implica definiciones presupuestales y de política pública que exceden el alcance reglamentario del presente decreto
138	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.7 Se sugiere que el alcance de este artículo también genere la obligación de definir quien al interior de la administración será el responsable del inventario.	No aceptada	La determinación de la entidad u oficina encargada del inventario de espacio público corresponde a la estructura administrativa de cada municipio o distrito. Esta asignación funcional depende de variables institucionales que no son uniformes en todo el país y, por tanto, no es materia del presente decreto imponer una distribución interna de competencias.
139	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.8 Numeral 1 El decreto parece hacer referencia a " inventario de espacio público" y "bienes de uso público" de manera indistinta. Se sugiere validar y, si aplica, homogeneizar términos	No aceptada	La expresión "bienes de uso público" se emplea en un sentido funcional como parte del Inventario General de Espacio Público, que es la figura unificadora definida por el proyecto de decreto para integrar y gestionar la información correspondiente. Por esta razón, no se considera necesario homogeneizar los términos ni modificar el alcance del artículo.
140	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.8 Numeral 3 Para el numeral 3 se sugiere la siguiente modificación " La entidad encargada deberá digitalizar y georreferenciar los bienes de uso público e incorporarlos en un Sistema de Información Geográfica (SIG), cuando se cuente con esta herramienta y con personal capacitado". Para ello se deberán ajustar los polígonos de los predios a la capa de loteo de la base catastral, evitando superposiciones o inconsistencias con los predios colindantes. Adicionalmente, se deberá guardar toda la información de respaldo (documental y gráfica) como parte del expediente digital del inventario.	Aceptada	Se acoge la solicitud incorporando lo sugerido.

141	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 4 Artículo 2.2.3.6.8 Numeral 4 Esta información puede ser desarrollar en una resolución considerando el detalle que trae el numeral	Aceptada	Se ajusta la redacción manteniendo un marco general de responsabilidades sin profundizar en temas procedimentales.
142	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 en esta reglamentación se sugiere definir los temas mínimos que debería traer el contrato que se suscriba para dar lugar al aprovechamiento	No aceptada	Por esta razón, el decreto establece el marco general y los principios orientadores, pero no incorpora una regulación específica sobre cláusulas o contenidos contractuales, los cuales deben ser definidos por las autoridades locales en desarrollo de su potestad reglamentaria y contractual.
143	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.4 Numeral 8 de acuerdo con el artículo también puede destinarse para formalización de vendedores informales formalización de vendedores informales, por lo tanto se sugiere completar esta destinación	Aceptada	El numeral 8 del artículo 2.2.3.7.4 incorpora expresamente la destinación de los recursos al programa de formalización de vendedores informales, de manera concordante con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.3. del proyecto de decreto.
144	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.4 Parágrafo 1 Incorporar en la propuesta de artículo " sin perjuicio de acudir al concejo municipal o distrital cuando, en el marco de sus competencias, se requiera aprobación mediante acuerdo", esto abre la posibilidad de desconocer lo consagrado en el artículo 40 de la ley 2079 de 2021, en donde queda claro que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. En este orden, se recomienda quitar lo siguiente " perjuicio de acudir al concejo municipal o distrital"	Aceptada	El parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.4 no modifica las competencias establecidas en la Ley 9 de 1989. La norma reconoce que, por regla general, la reglamentación del aprovechamiento económico del espacio público corresponde al alcalde mediante decreto. La referencia al concejo se mantiene únicamente para los casos en que otras disposiciones legales exijan un acuerdo —por ejemplo, cuando se creen rentas, tarifas o instrumentos que, por mandato legal, requieren autorización del concejo municipal o distrital. El decreto, por tanto, no introduce nuevas exigencias ni limita el alcance de la potestad reglamentaria del alcalde. Sin embargo, se complementa el parágrafo incluyendo que la reglamentación deberá darse de conformidad con el régimen legal vigente.
145	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.6. Parágrafo 1 Los valores deberían establecerse en salario, mínimo legal vigente, con el propósito que sea ajustado año a año.	No aceptada	Se considera que el IPC es un mecanismo coherente con la naturaleza económica de las retribuciones y con los criterios usuales de actualización aplicables a este tipo de autorizaciones.
146	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 se debe precisar en el artículo que las ventas informales deben ser controladas y no pueden comprometer la accesibilidad, ni el disfrute del espacio público por parte de los ciudadanos.	Aceptada	Se ajusta el artículo 2.2.3.7.7 incorporando expresamente que las actividades de venta informal deberán desarrollarse bajo condiciones de control y supervisión sin comprometer la accesibilidad, la movilidad peatonal ni el disfrute del espacio público por parte de los ciudadanos.
147	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.8 Se sugiere incluir dentro de los lineamientos, criterios de priorización objetivos, como: (1) Antigüedad (demostrada en el lugar), (2) Nivel de vulnerabilidad (Sisben, madre cabeza de familia, adulto mayor, discapacidad) y (3) Residencia local. Esto con el fin de proteger a los vendedores vulnerables y evitar la captura de permisos por nuevos actores con más capital.	Aceptada	Se ajusta el numeral incluyendo lo sugerido. Sin embargo, el artículo establece lineamientos generales, sin restringir o predefinir los mecanismos locales de priorización, de manera que cada entidad territorial pueda adoptar criterios ajustados a su realidad social, económica y territorial.
148	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.8 Num 3. se sugiere que estas cooperativas estén formalmente constituidas	Aceptada	El numeral ya incorpora expresamente la expresión "formalmente establecidas"
149	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.8 Num 6. Esto es un tema que desborda la competencia del ministerio de vivienda como cabeza de sector, por lo tanto no se considera que debe ser abordado en esta reglamentación, esto es un tema de desarrollo económico	Aceptada	Se elimina el numeral para circunscribir el artículo exclusivamente a lineamientos relacionados con la gestión del aprovechamiento económico del espacio público, evitando disposiciones que corresponden a otros sectores y niveles de gobierno.
150	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.9 Se sugiere contemplar mecanismos que permitan a los municipios establecer un debido proceso y mecanismos de transición, que incluya la formulación de alternativas efectivas para la población que no sea incluida en la zonificación de aprovechamiento económico del EP	No aceptada	Las disposiciones sugeridas corresponden exclusivamente al marco regulatorio que cada entidad territorial debe adoptar, en ejercicio de su autonomía y con base en sus capacidades institucionales, condiciones sociales y particularidades territoriales.
151	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.9 Num 1 Se contempló algún mecanismo adicional para mitigar el impacto que tendría la definición de las "zonas aptas" y los conflictos que puedan suscitarse entre el comercio formal (que paga altos impuestos y arriendos) y los vendedores informales "formalizados" (que pagarán una tarifa diferencial menor), quienes pueden ser vistos como competencia desleal?	Aceptada	El decreto no pretende regular relaciones de mercado ni establecer criterios económicos diferenciados entre actores, sino fijar lineamientos generales para el ordenamiento y uso adecuado del espacio público, respetando las competencias territoriales. Los eventuales conflictos entre comercio formal e informal, así como los mecanismos locales para mitigarlos, corresponden a las decisiones regulatorias de cada municipio o distrito, que en ejercicio de su autonomía deben definir medidas específicas dentro de su marco normativo propio. Sin embargo, se incluye un lineamiento en cuanto a que se debe determinar medidas para mitigar el impacto que tendrían las ventas informales frente al comercio formal.
152	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.9 Num 1 Se sugiere la implementación de guías que contengan este tipo de medidas de resolución de posibles conflictos, claro esta, desde el marco de las competencias de MinVivienda.	No aceptada	El proyecto de decreto establece lineamientos generales para la zonificación y gestión del aprovechamiento económico, sin atribuir al Ministerio de Vivienda funciones que desbordan su competencia. La elaboración de guías o instrumentos destinados a resolver conflictos entre actores económicos en el espacio público correspondería a las entidades territoriales.
153	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.9 Num 1 en todo caso el planteamiento de las zonas autorizadas no puede comprometer la accesibilidad al espacio público ni tampoco el disfrute para los ciudadanos.	Aceptada	Se precisa en el numeral que la definición de zonas autorizadas no podrá en ningún caso comprometer la accesibilidad universal, la movilidad peatonal ni el disfrute del espacio público por parte de los ciudadanos, garantizando siempre la prevalencia del uso común y el interés general.

154	19/11/2025	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 5 Artículo 2.2.3.7.9 Num 7 o incumplimiento de los acuerdos, como por ejemplo: falta de pago	Aceptada	El numeral establece lineamientos generales sobre sanciones y medidas correctivas, orientados a privilegiar la gradualidad, el enfoque pedagógico y el respeto del debido proceso. Se incluye como sanción o medida correctiva el incumplimiento de los acuerdos establecidos.
155	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Respecto de las subsecciones propuestas no es clara su relación temática sobre su inclusión en el Decreto 1077 de 2015, respecto de los demás contenidos reglamentados en especial los que hacen parte de la Sección 2 Planes de Ordenamiento Territorial, del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.	No aceptada	La inclusión de las subsecciones propuestas en el Decreto 1077 de 2015 es coherente con la estructura y finalidad del reglamento sectorial, en tanto desarrollan materias directamente vinculadas con el ordenamiento del territorio, la gestión del espacio público y los instrumentos que lo complementan.
156	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 (...) se recomienda adicionar en el proyecto normativo, el contenido en el que se especifique cuáles son "los casos que aplica" el desarrollo de estudios jurídicos, ambientales y de servicios públicos, teniendo en cuenta que el artículo 8 de la ley 388 incluye 15 acciones urbanísticas, que deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
157	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Se recomienda armonización normativa con las disposiciones contenidas en el decreto 1077 e 2015, en particular, las relativas a la formulación de POT y de Planes Parciales, así como otras que reglamentan la formulación de instrumentos que desarrollan y complementan el POT, por cuanto no queda claro si las disposiciones de este Proyecto normativo las sustituyen, las modifican o las complementan.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
158	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Adicionalmente, es necesaria la armonización normativa con lo dispuesto en el artículo 22 de Ordenamiento territorial, del Decreto 488 de 2025, "por el cual se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales"	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
159	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Adicionalmente, se sugiere realizar un análisis de las capacidades de las entidades territoriales para implementar las disposiciones contenidas en la subsección y prever una medida para el acompañamiento o cooperación técnica por parte de los departamentos, las autoridades ambientales y el Gobierno nacional para su cumplimiento, especialmente en municipios de categorías 5 y 6.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
160	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 2 El proyecto de decreto se publicó en la misma fecha de des-publicación del proyecto de resolución para el mismo objeto (04/11/25). Por lo tanto, se solicita indicar en el informe de observaciones, cómo se recogen las allegadas para el proyecto de resolución y dejar claridad sobre este proceso, en la memoria justificativa.	No aceptada	Se precisa que, por decisión del Ministerio, no se expedirá la resolución inicialmente prevista para reglamentar los mecanismos mínimos de participación democrática. Su contenido fue integrado y desarrollado en el presente proyecto de decreto, con el fin de unificar la regulación y evitar duplicidad normativa. El trámite de comentarios se circunscribe, por tanto, al texto sometido a consulta y a las observaciones presentadas específicamente sobre él.
161	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 2 Se reitera la observación (del 04/11/25) en cuanto al objeto del proyecto de decreto, el cual debe estar centrado en definir "los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial." (...) Y actualmente no cumple aún con esta condición.	Aceptada	Con el proyecto de decreto se establecen los mecanismos mínimos para garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial, correspondiendo a las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, ampliar o profundizar su alcance, con el propósito de garantizar la participación democrática en estos procesos.
162	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 2 En el mismo sentido, se reitera observación del 04/11/25 en cuanto a la alineación con las disposiciones normativas existentes. Es necesario que el proyecto normativo considere las disposiciones normativas que ya se tienen respecto a la participación ciudadana así. (...) Esto por cuanto ya están reglamentados los mecanismos de participación y el alcance de la reglamentación es determinar cuáles "permiten garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial". Con el alcance de una resolución no se pueden establecer otros mecanismos y tampoco el ejercicio consiste en transcribir lo que ya establecen las normas, sino establecer cómo se usan en un proceso de formulación o revisión de un POT.	Aceptada	El proyecto de decreto reconoce que los mecanismos de participación ciudadana ya se encuentran reglamentados en la normativa vigente, y por ello la subsección no crea mecanismos nuevos ni reproduce su regulación, sino que se concentra en definir su uso y aplicación específica dentro del proceso de formulación, revisión o modificación de los POT, conforme a las competencias otorgadas por la Ley 388 de 1997. En consecuencia, la subsección orienta cómo deben emplearse los mecanismos existentes para garantizar una participación democrática efectiva en el proceso de ordenamiento territorial, sin desbordar el alcance reglamentario ni sustituir las disposiciones superiores sobre participación ciudadana.
163	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 3 Se recomienda consultar la guía para formulación de indicadores del DNP, para que la reglamentación esté alineada con las metodologías del Gobierno nacional en la materia. (...)	Aceptada	El proyecto de decreto establece lineamientos generales para la medición de indicadores de espacio público, dejando a las entidades territoriales la flexibilidad técnica necesaria para adoptar metodologías complementarias según sus capacidades y contextos territoriales, las cuales se pueden soportar en las guías existente que orientan la materia. Lo anterior se incluye en un párrafo del artículo 2.2.3.2.13.

164	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 3 Se sugiere armonización de este proyecto de Decreto con el proyecto de decreto en curso sobre indicadores de POT.	No aceptada	El alcance de la sección sobre medición de indicadores de espacio público es específico y distinto del proyecto de resolución en curso sobre Indicadores del POT, operando en ámbitos complementarios pero independientes.
165	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 3 En los artículos referidos a indicadores sobre programación de inversiones en espacio público (EP): seguimiento a la ejecución de EP; e integración de indicadores con instrumentos de planificación, se recomienda alinear de modo claro y preciso con las disposiciones del Decreto 1232 de 2020, por el cual se modificó y adicionó en decreto 1077 de 2015, en cuanto a la armonización de la programación de las actuaciones urbanísticas que incluyan la generación de espacio público, con los productos de inversión de los Planes de Desarrollo, en los términos del artículo 2.2.2.1.2.3 "Programa de Ejecución del POT". Adicionalmente, se recomienda acoger los lineamientos de la guía de formulación de indicadores del DNP para productos de inversión ya antes indicada.	Aceptada	Los artículos referidos a la integración de indicadores con los instrumentos de planificación mantienen un alcance general sin modificar ni reiterar las disposiciones del Decreto 1232 de 2020, que ya regula de manera específica la armonización entre las actuaciones urbanísticas generadoras de espacio público y los productos de inversión de los Planes de Desarrollo, a través del Programa de Ejecución del POT. El proyecto de decreto no pretende sustituir ni reproducir esa regulación, sino complementarla mediante lineamientos sobre medición de indicadores, cuya finalidad es apoyar la toma de decisiones territoriales. Sin embargo, se complementa lo anterior en el ámbito de aplicación de la sección.
166	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.1. Objeto. El objeto no define qué acciones se reglamentan. La Ley 388 en su artículo 8 contempla 15 acciones urbanísticas, pero no todas requieren igual nivel de estudios. La falta de especificación no permite determinar si este decreto aplica por ejemplo acciones reguladas en decretos especiales como planes parciales, reparto de cargas o actuaciones urbanas integrales, entre otros. La definición "en los casos que aplique" debe ser aclarada para evitar ambigüedad normativa e interpretaciones discrecionales por parte de las entidades territoriales.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
167	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.3. Lineamientos Si bien se refieren los estudios necesarios, jurídicos, ambientales, servicios públicos, financieros, sociales y culturales, no se establecen cuales son los contenidos mínimos a desarrollar en cada estudio. Lo único que se hace es parafrasear lo ya establecido en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997. Es necesario analizar que estos estudios imponen una carga adicional a las entidades territoriales, además de establecerlos de una manera uniforme a todos los municipios sin distinción de capacidades administrativas y el tipo de actuación urbanística, puede generar duplicación de estudios ya previstos en el Decreto 1077 para los contenidos de los POT y en reglamentos como de planes parciales y reparto de cargas.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
168	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.4. Estudios jurídicos Precisar el contenido del artículo, indicando qué características o contenidos deben tener los estudios jurídicos y diferenciando en qué casos aplican.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
169	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.7. Estudios financieros Precisar, además de lo indicado, que los estudios financieros, deben dar como resultado, cómo se logra la implementación de las acciones urbanísticas (materializables en productos de inversión), teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo y la armonización con los Planes de Desarrollo en los términos del artículo 2.2.2.1.2.3 Programa de Ejecución del Decreto 1232 de 2020	Aceptada	No se acoge la observación en tanto se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
170	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.10. Autorización de las acciones urbanísticas. Desarrollar en el contenido, el título del artículo ya que este se limita a transcribir el último inciso del artículo 8 de la Ley 388 modificado por la Ley 2079 de 2021.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
171	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.11. Determinantes Eliminar artículo. Reitera el contenido del artículo 10 Ley 388, genera redundancia. No aporta nuevos elementos.	Aceptada	Se acoge la observación en tanto se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas.
172	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.12. Principios El artículo es más declarativo que operativo, y transcribe lo ya enunciado por la Ley 1454 de 2011. Se recomienda incluir de manera concreta, específica y descriptiva, los mecanismos, acciones o instrumentos con los cuales se hace operativa la coordinación, concurrencia, subsidiariedad entre la Nación, los Departamentos, y las Autoridades ambientales, en relación con los municipios y distritos, para el cumplimiento de la acción urbanística. Esto incluye, mucho más que "insumos técnicos" en genérico.	Aceptada	Se ajustó el artículo señalando mecanismos de articulación interinstitucional como medidas concretas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

173	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.1. Objeto. El objeto debe indicar específicamente el mandato del artículo 53 de la Ley 2079 de 2021 que adicionó un párrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997. (...) Lo anterior por cuanto lo que indica el referido artículo 53 es regular los mecanismos a emplear en la formulación de los POT para garantizar la participación ciudadana.</p> <p>Por eso se sugiere reformular el objeto de forma más precisa y normativa: "La presente subsección tiene por objeto reglamentar los mecanismos obligatorios para garantizar la participación democrática e incidente en la formulación de los planes de ordenamiento territorial, en las etapas de formulación, revisión y ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial (...)".</p> <p>Incluir alcance claro de la participación en el POT, como en sus ajustes revisión general, revisión excepcional, modificaciones excepcionales, y los instrumentos complementarios.</p>	Aceptada	El artículo se ajusta para precisar los mecanismos a través de los cuales se materializan los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación, los departamentos y los municipios y distritos en la formulación de acciones urbanísticas.
174	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.1. Objeto. Por otra parte (...) Se sugiere incluir los intereses ambientales.</p>	Aceptada	Se acoge la solicitud incorporando lo sugerido.
175	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.2. Ámbito de Aplicación. Se sugiere extender el ámbito de aplicación, en cumplimiento a los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad que tienen la Nación y los departamentos en relación con las entidades territoriales, de conformidad con los principios consagrados en la ley 1454 de 2011. (...)</p>	No aceptada	Si bien los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de la Ley 1454 de 2011 obligan a la Nación y los departamentos a apoyar y articularse con los municipios y distritos, ello no implica que deban estar sujetos al mismo régimen de participación democrática previsto para los procesos de formulación de los POT, cuya responsabilidad es exclusivamente territorial.
176	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Principios orientadores. Accesibilidad, transparencia y acceso a la información: Agregar al texto la palabra subrayada y en negrilla: El derecho a participar implica el acceso claro, completo, oportuno y comprensible (...)</p>	Aceptada	Se acoge la solicitud incorporando lo sugerido.
177	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Principios orientadores. Corresponsabilidad: Se sugiere ajustar como sigue: Confianza y corresponsabilidad: La participación ciudadana debe permitir construir confianza, legitimidad y sostenibilidad en las decisiones territoriales. Cada actor debe tener la libertad de decidir si desea involucrarse, sin presiones ni condicionamientos, garantizando que los aportes ciudadanos reflejen un interés genuino. La participación implica una responsabilidad compartida entre la administración municipal o distrital, quien elabora las propuestas técnicas y jurídicas del POT, y garantiza los espacios de participación incidente y concertación, y la ciudadanía, comunidades y diversidad de actores, quienes tiene el deber de informarse, cumplir y cooperar en la implementación de las decisiones concertadas.</p>	Aceptada	El numeral se ajusta para fortalecer la noción de confianza y corresponsabilidad en la participación ciudadana; sin embargo, se mantendrá la precisión ya incorporada en el proyecto según la cual la participación constituye un insumo esencial, pero no sustituye la responsabilidad administrativa ni las competencias decisorias del alcalde o del Concejo Municipal establecidas en la Ley 388 de 1997.
178	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos para la estrategia de participación. 1. Caracterización básica del territorio y sus actores: La función de la reglamentación no es establecer los pasos para elaborar la estrategia, sino, mecanismos. Adicionalmente, con lo complejo que resulta hacer un POT, es necesario que se verifique que no se esté replicando temas ya abordados en el Decreto 1077 de 2015 como parte de la Etapa de Diagnóstico y adicionando tareas que hacen más oneroso el cumplimiento de las competencias de los municipios y distritos. Se recomienda revisar y ajustar lo propuesto.</p>	Aceptada	El objetivo de este lineamiento no es replicar tareas del diagnóstico del POT ni imponer nuevas cargas técnicas, sino orientar a las entidades territoriales sobre los elementos mínimos que permitan identificar actores y enfoques diferenciales necesarios para estructurar adecuadamente los mecanismos de participación. Sin embargo, se ajusta el numeral para garantizar que la reglamentación se centre en los mecanismos mínimos de participación y no en procesos adicionales para los municipios.
179	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos para la estrategia de participación. 2. Diseño de una hoja de ruta participativa. Desborda el alcance del proyecto normativo, eliminar.</p>	Aceptada	Se ajusta el enunciado del artículo para dejar claro que los elementos descritos son orientaciones optativas, y no requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Así mismo, se ajustara el numeral para asegurar que su contenido se limite a aportar referentes y orientaciones que apoyen la determinación de mecanismos mínimos de participación democrática.
180	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos para la estrategia de participación. 3. Formulación de metodologías inclusivas y adaptadas al contexto local. Desborda el alcance del proyecto normativo, eliminar.</p>	Aceptada	Se ajusta el enunciado del artículo para dejar claro que los elementos descritos son orientaciones optativas, y no requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Así mismo, se ajustara el numeral para asegurar que su contenido se limite a aportar referentes y orientaciones que apoyen la determinación de mecanismos mínimos de participación democrática.
181	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos para la estrategia de participación. 3. Diálogo informado y deliberativo: Desborda el alcance del proyecto normativo, eliminar.</p>	Aceptada	Se ajusta el enunciado del artículo para dejar claro que los elementos descritos son orientaciones optativas, y no requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Así mismo, se ajustara el numeral para asegurar que su contenido se limite a aportar referentes y orientaciones que apoyen la determinación de mecanismos mínimos de participación democrática.
182	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos para la estrategia de participación. 6. Programación de actividades y responsables Institucionales: Desborda el alcance del proyecto normativo, eliminar.</p>	Aceptada	Se ajusta el enunciado del artículo para dejar claro que los elementos descritos son orientaciones optativas, y no requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Así mismo, se ajustara el numeral para asegurar que su contenido se limite a aportar referentes y orientaciones que apoyen la determinación de mecanismos mínimos de participación democrática.
183	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	<p>Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos para la estrategia de participación. 7. Mecanismos de sistematización, divulgación y rendición de cuentas: Desborda el alcance del proyecto normativo, eliminar.</p>	Aceptada	Se ajusta el enunciado del artículo para dejar claro que los elementos descritos son orientaciones optativas, y no requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Así mismo, se ajustara el numeral para asegurar que su contenido se limite a aportar referentes y orientaciones que apoyen la determinación de mecanismos mínimos de participación democrática.

184	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos para la estrategia de participación. 8. Coordinación intersectorial e institucional: Desborda el alcance del proyecto normativo, eliminar.	Aceptada	Se ajusta el enunciado del artículo para dejar claro que los elementos descritos son orientaciones optativas, y no requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Así mismo, se ajustara el numeral para asegurar que su contenido se limite a aportar referentes y orientaciones que apoyen la determinación de mecanismos mínimos de participación democrática.
185	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 2 Artículo 5. Herramientas de Participación Al respecto, se indica que la reglamentación debe realizarse respecto de los mecanismos de participación tal como se indica en el art 53 de la Ley 2079 de 2021. Mediante una resolución no se pueden establecer otros temas que no son objeto de la reglamentación que se adelanta, tal es el caso de lo propuesto en este artículo como herramientas de participación.	Aceptada	El proyecto de decreto no introduce nuevos mecanismos de participación distintos de los reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, ni crea instrumentos adicionales que excedan el alcance reglamentario. Los contenidos incluidos en la sección desarrollan lineamientos orientadores que precisan cómo los mecanismos legales existentes pueden ser utilizados en el proceso de formulación de los POT, en cumplimiento del mandato legal. Así mismo, los lineamientos incorporados fueron ajustados para evitar cargas procedimentales adicionales y mantener su carácter no vinculante, reafirmando que la operación y definición de instrumentos concretos corresponde exclusivamente a las entidades territoriales, en el marco de su autonomía.
186	20/11/2025 Extemporáneo	Departamento Nacional de Planeación -DNP-	Artículo 2 Participación por fases del POT Artículo 7. Lineamientos de participación democrática. Al respecto, se reitera que la reglamentación debe realizarse respecto de los mecanismos de participación tal como se indica en el art 53 de la Ley 2079 de 2021. Mediante una resolución no se pueden establecer otros temas que no son objeto de la reglamentación que se adelanta, tal es el caso de lo propuesto en este artículo como lineamientos para la participación. Los lineamientos se pueden desarrollar a través de una guía. Por esta razón se sugiere eliminar.	No aceptada	El proyecto de decreto no introduce nuevos mecanismos de participación distintos de los reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, ni crea instrumentos adicionales que excedan el alcance reglamentario. Los contenidos incluidos en la sección desarrollan lineamientos orientadores que precisan cómo los mecanismos legales existentes pueden ser utilizados en el proceso de formulación de los POT, en cumplimiento del mandato legal.
187	21/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.8 Se sugiere incluir a los estudios sociales y culturales, el estudio ECONOMICO, el cual es un aspecto para velar por la protección a moradores en sus actividades económicas y el impacto de una acción urbanística sobre el territorio. Caracterización actual del territorio.	Aceptada	No se acoge la observación en tanto se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales. ACEPTADO, CAMBIAR A QUE SE ELIMINO
188	21/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.3. Principios orientadores. Se sugiere incluir el principio orientador de la CONSTRUCCIÓN COLABORATIVA, lo cual ampliaría el alcance de los procesos participativos a que NO se limiten únicamente a lo informativo abriendo la opción a la co-creación dentro de la construcción del territorio.	Aceptada	El proyecto de decreto, en el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.2.7.3, incorpora este alcance a través del principio de "Participación informada y deliberativa", el cual establece expresamente que los procesos deben trascender la simple consulta, habilitando la deliberación pública, el diálogo y la discusión de los aportes ciudadanos dentro del proceso de toma de decisiones territoriales. Sin embargo, el proyecto de decreto precisa que la participación en el marco del POT implica la presentación de aportes, observaciones y recomendaciones que deben ser consideradas por la administración, pero no constituyen un mecanismo de validación ni sustituyen las competencias decisorias del alcalde o del concejo.
189	21/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.4. Lineamientos (2. Diseño de una hoja de ruta participativa) En este punto se sugiere incluir el enfoque Diferencial y Poblacional y no dejarlo tan abierto, siendo el enfoque diferencial esencial para el diseño de la ruta participativa.	Aceptada	El numeral contempla incorporar enfoques de derechos y enfoque territorial, lo que garantiza un marco para que cada entidad territorial, en función de sus capacidades, incorpore los enfoques diferenciados aplicables. No obstante, el enfoque diferencial se encuentra incorporado dentro de los lineamientos del artículo, específicamente en el numeral referido a "Metodologías inclusivas y adaptadas al contexto local", habilitando explícitamente la consideración de la diversidad poblacional, territorial y cultural.
190	21/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.7.7. Lineamientos. (Formulación) Se sugiere que el enunciado de FORMULACION incluya: Formulación y/o modificación	Aceptada	Se acoge la solicitud incorporando lo sugerido.
191	21/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 2 Artículo 2.2.2.1.2.6.4 (...) no es claro si a través de los estudios jurídicos se busca garantizar la viabilidad financiera.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
192	21/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 2 El Decreto debería revisar la pertinencia de incluir requisitos que ya existen en los regímenes especiales de los entes territoriales. Por ejemplo, en Bogotá la participación informada y deliberativa se da con el Consejo Territorial de Planeación Distrital – CTPD. El CTPD se soporta de legislación existente, Constitución Política (artículo 340) y la ley orgánica 388 de 1997 (artículos 2,4,24). La legislación existente, de superior jerarquía, ya exige la participación informada.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
193	21/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá D.C.	Artículo 3 Las dimensiones de análisis, especialmente la Ambiental, parece acomodarse a un territorio como Bogotá, revisar si esta misma dimensión ambiental es suficiente para ciudades costeras o ribereñas.	Aceptada	Las dimensiones de análisis definidas en el proyecto fueron formuladas con un carácter general y flexible, de manera que puedan ser aplicadas por todos los municipios y distritos del país, independientemente de sus características geográficas, ecosistémicas o urbanas. Su definición abierta permite que cada entidad territorial ajuste los indicadores a sus contextos locales sin requerir categorías adicionales en el decreto.
194	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Observaciones Generales	No aceptada	Las observaciones no corresponden al proyecto de decreto objeto de consulta.

195	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1 (...) la mayoría de los estudios enunciados, tanto jurídicos, como ambientales, de servicios públicos, financieros, sociales y culturales, ya forman parte de los diagnósticos obligatorios que soportan la formulación y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial.</p> <p>(...) implica una duplicación innecesaria de diagnósticos, con efectos adversos en términos de costos administrativos, tiempos de trámite y coherencia técnica entre instrumentos del mismo sistema de planificación.</p>	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
196	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1 (...) la ambigüedad del criterio "en los casos que aplique", utilizado de manera reiterada por el proyecto sin ofrecer ninguna orientación sobre su alcance, situación por la cual, la ausencia de parámetros claros abre la puerta a interpretaciones dispares por parte de los entes territoriales (...)</p>	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
197	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1 (...) Adicionalmente, la redacción actual incorpora expresiones de carácter absoluto como "garantizar el conocimiento pleno del territorio" o "asegurar la viabilidad financiera", términos que generan obligaciones imposibles de verificar o cumplir desde una perspectiva técnica, desde la base que ningún estudio, por robusto que sea, puede garantizar un conocimiento pleno o una viabilidad financiera absoluta. (...)</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas. Sin embargo se precisa que la expresión "para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera" se encuentra literalmente en el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, norma de jerarquía superior que regula el contenido de las acciones urbanísticas.
198	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1 (...) en materia de servicios públicos, el proyecto presenta vacíos críticos que requieren ser subsanados para evitar impactos negativos sobre la infraestructura y la prestación de los sistemas urbanos, ya que no se establecen contenidos mínimos para los estudios de servicios públicos, ni se incorpora la obligación de que la disponibilidad del servicio sea certificada exclusivamente por el prestador, conforme a la Ley 142 de 1994. Tampoco se articula el alcance de estos estudios con instrumentos sectoriales como los planes maestros, los Programas de Obras e Inversiones Reguladas (POIR) o los modelos de demanda validados por los prestadores (...)</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
199	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1 Un aspecto especialmente sensible es la referencia a la posibilidad de implementar "medios alternos o sistemas diferenciales" para la prestación de servicios públicos en el marco de acciones urbanísticas, donde la falta de precisión normativa en este punto puede inducir a la adopción de soluciones excepcionales sin las condiciones técnicas, operativas ni financieras necesarias para su sostenibilidad, tomando como base los reglamentos técnicos vigentes, (...)</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
200	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 1 (...) la subsección requiere un ajuste sustancial para evitar confusión normativa y garantizar coherencia con el sistema de ordenamiento del territorio y por lo tanto el decreto debería reconocer expresamente que los estudios del POT constituyen la base técnica de referencia; delimitar con claridad cuales acciones urbanísticas requieren estudios complementarios; definir contenidos mínimos verificables para cada tipo de estudio; incorporar la obligatoriedad de articulación con los instrumentos sectoriales de servicios públicos; y adoptar un enfoque de proporcionalidad que armonice la carga técnica con la escala e impacto de la decisión urbanística.</p>	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
201	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 2 (...) el contenido propuesto por el proyecto de decreto incorpora elementos metodológicos y procedimentales que exceden el alcance propio de un reglamento nacional y que podrían generar tensiones con los marcos vigentes sobre participación, planeación territorial y competencias sectoriales.</p>	Aceptada	El proyecto de decreto no incorpora fases procedimentales ni instrumentos operativos adicionales, sino lineamientos mínimos que orientan la aplicación de los mecanismos de participación. Su formulación se ajustó para enfatizar su carácter orientador y no prescriptivo, preservando la autonomía metodológica de los municipios y evitando duplicar contenidos propios de guías o manuales técnicos.
202	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 2 (...) el proyecto de decreto avanza sobre un terreno ya normado, incorporando fases metodológicas, técnicas participativas específicas, instrumentos de comunicación social y formas de interacción comunitaria que, por su naturaleza operacional, son propios de guías, manuales o instrumentos técnicos flexibles, no de un Decreto Único Reglamentario que tiene vocación general y permanente.</p>	Aceptada	El proyecto de decreto no desarrolla fases metodológicas ni instrumentos operativos adicionales; los contenidos señalados se han ajustado para quedar expresamente en calidad de lineamientos optativos, destinados únicamente a orientar la definición de los mecanismos mínimos de participación exigidos por el artículo 53 de la Ley 2079 de 2021. En esa medida, no reemplazan ni duplican lo ya normado, ni introducen obligaciones procedimentales propias de guías o manuales técnicos, preservando así la vocación general y permanente del Decreto Único Reglamentario.
203	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 2 (...) la rigidez normativa, que se materializa al fijar en un decreto nacional procedimientos internos, secuencias metodológicas y herramientas operativas, se restringe la capacidad de los entes territoriales para ajustar los procesos participativos a sus realidades institucionales, socioculturales y presupuestales (...)</p>	No aceptada	El proyecto de decreto no fija procedimientos rígidos ni secuencias metodológicas obligatorias; por el contrario, los contenidos fueron establecidos para presentarse como lineamientos orientadores y no como exigencias procedimentales, preservando plenamente la autonomía territorial. Cada entidad podrá adaptar los mecanismos de participación a sus capacidades técnicas, socioculturales y presupuestales, conforme lo habilita expresamente el texto del proyecto.

204	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 2 (...) el proyecto permite que los entes territoriales escojan libremente metodologías, indicadores, herramientas cualitativas y cuantitativas, así como mecanismos de análisis participativo, sin establecer criterios mínimos de comparabilidad nacional.	No aceptada	El proyecto de decreto establece mecanismos mínimos de participación, dejando a discreción de los entes territoriales la selección de metodologías y herramientas, precisamente para respetar su autonomía y capacidad institucional. La finalidad del decreto no es homologar metodologías ni imponer indicadores comparables a nivel nacional, sino establecer mecanismos mínimos de participación democrática conforme al artículo 53 de la Ley 2079 de 2021, permitiendo que cada municipio o distrito adopte, complementemente o profundice las herramientas más adecuadas a su contexto.
205	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 2 (...) la participación democrática no puede desligarse del principio de realidad técnica, pues decisiones que surjan de procesos participativos desanclados de la capacidad real del territorio pueden generar expectativas que luego no pueden satisfacerse, agravando conflictos comunitarios, erosionando la confianza institucional y afectando la implementación del ordenamiento territorial.	Aceptada	El proyecto de decreto incorpora este principio al precisar que la participación ciudadana constituye un insumo esencial, pero no sustituye las competencias técnicas y decisorias de la administración municipal o distrital ni puede entenderse como un mecanismo de validación de las propuestas del POT. En consecuencia, los aportes ciudadanos deben ser considerados dentro del marco técnico, jurídico y de capacidad real del territorio, garantizando procesos participativos responsables y evitando la generación de expectativas que no puedan materializarse.
206	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 2 (...) requiere precisión normativa el tema asociada al alcance de la llamada "coordinación intersectorial" propuesta en los lineamientos del proyecto, en cuanto que el texto sugiere la promoción de alianzas estratégicas con organizaciones comunitarias, sociales y del sector privado, sin delimitar si estas alianzas son meramente informativas, de consulta, de cooperación técnica o si implican algún nivel de corresponsabilidad en las decisiones y es por este motivo que la ambigüedad del término puede generar interpretaciones que alteren el carácter administrativo del proceso de planificación, trasladando al sector comunitario o privado expectativas de codecisión que no están previstas en la Ley 388 ni en la estructura básica del ordenamiento territorial. Si bien la colaboración intersectorial es deseable, debe quedar expresamente delimitado que las decisiones sustantivas obedecen al ejercicio de la función pública de ordenar el territorio.	Aceptada	En atención a la necesidad de evitar ambigüedades, el lineamiento fue ajustado para precisar que la coordinación intersectorial se limita a acciones de articulación, intercambio de información y cooperación técnica, sin generar corresponsabilidad decisoria ni alterar la naturaleza administrativa del proceso de ordenamiento territorial. Las decisiones sustantivas del POT son competencia exclusiva de la administración y las autoridades previstas en la Ley 388 de 1997.
207	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 2 (...) la participación democrática no puede desligarse del principio de realidad técnica, pues decisiones que surjan de procesos participativos desanclados de la capacidad real del territorio pueden generar expectativas que luego no pueden satisfacerse, agravando conflictos comunitarios, erosionando la confianza institucional y afectando la implementación del ordenamiento territorial.	Aceptada	El proyecto de decreto incorpora este principio al precisar que la participación ciudadana constituye un insumo esencial, pero no sustituye las competencias técnicas y decisorias de la administración municipal o distrital ni puede entenderse como un mecanismo de validación de las propuestas del POT. En consecuencia, los aportes ciudadanos deben ser considerados dentro del marco técnico, jurídico y de capacidad real del territorio, garantizando procesos participativos responsables y evitando la generación de expectativas que no puedan materializarse.
208	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 2 la SDHT observa que los temas de participación democrática se encuentran estrechamente vinculados con los otros componentes introducidos por el decreto, especialmente los indicadores, el inventario de espacio público y el aprovechamiento económico, razón por la cual sería más apropiado que el Ministerio evaluara la creación de un sistema integrado de información y participación, que permita articular de forma coherente los elementos técnicos, participativos y operativos del espacio público y del ordenamiento territorial.	No aceptada	La propuesta de crear un sistema integrado de información y participación excede el alcance del proyecto de decreto, cuyo objetivo es reglamentar los lineamientos mínimos de participación democrática en la formulación de los POT, sin crear nuevas plataformas, sistemas o estructuras administrativas. Los artículos previstos garantizan la articulación funcional con los demás componentes del decreto sin introducir obligaciones adicionales no previstas en la Ley 2079 de 2021 ni en la Ley 388 de 1997.
209	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 2 (...) la subsección relativa a la participación democrática requiere una depuración significativa para evitar rigidez normativa, garantizar coherencia con el marco legal vigente, asegurar comparabilidad metodológica entre municipios y preservar el equilibrio entre participación ciudadana y la naturaleza técnica y administrativa de las decisiones sobre el ordenamiento del territorio.	Aceptada	La subsección fue ajustada para evitar rigidez normativa, reforzar su coherencia con el marco legal vigente y precisar que los lineamientos son orientadores, no prescriptivos, preservando así la autonomía territorial y el carácter técnico-administrativo de las decisiones del ordenamiento del territorio. Sin embargo, no se incorporan criterios de comparabilidad nacional adicionales, dado que la Ley 2079 de 2021 establece que la reglamentación debe centrarse en mecanismos mínimos de participación, sin imponer metodologías uniformes que excedan dicho mandato.
210	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 (...) el decreto incorpora un nivel de detalle propio de una guía metodológica, no de una norma reglamentaria y bajo esta premisa, definir fases secuenciales de medición, atributos de calidad, criterios de priorización, fuentes de información, escalas de análisis y técnicas de evaluación excede la función del Decreto Único Reglamentario y lo convierte en un instrumento operativo rígido, difícil de adaptar a la diversidad territorial del país.	Aceptada	Los detalles operativos, fases específicas y técnicas de análisis no constituyen obligaciones normativas y podrán ser definidos por cada entidad territorial según sus capacidades y contexto. De esta forma, el decreto conserva su naturaleza reglamentaria, respeta la diversidad territorial y evita convertirse en una guía metodológica. Sin embargo, se precisa el título de la subsección para aclarar que su contenido corresponde a lineamientos metodológicos.
211	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 (...) imponer una metodología uniforme a través de un decreto nacional puede terminar generando obligaciones inejecutables en territorios con capacidades limitadas o diagnósticos incompletos.	Aceptada	El texto establece lineamientos generales que orientan la medición, dejando a cada entidad territorial la definición de los procedimientos, técnicas y niveles de detalle según sus capacidades institucionales, disponibilidad de información y contexto territorial. Con ello se garantiza flexibilidad, pertinencia y viabilidad operativa sin crear obligaciones inejecutables.
212	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 (...) la redacción del proyecto permite que cada municipio seleccione libremente indicadores, técnicas de medición e instrumentos de valoración, propiciando que esta flexibilidad, aunque en apariencia positiva, conduce a un efecto contrario al propuesto: la imposibilidad de comparar resultados entre municipios y la inexistencia de un estándar nacional que permita al Ministerio consolidar información robusta, evaluar políticas públicas o realizar seguimiento al cumplimiento de metas.	Aceptada	Si bien el proyecto reconoce la autonomía territorial para definir indicadores y técnicas de medición conforme a sus capacidades y contextos, también establece lineamientos normativos y criterios mínimos que permitirían comparabilidad básica a nivel nacional. Con ello se equilibra la necesidad de flexibilidad local con la construcción de un estándar común que facilite el seguimiento y consolidación de información por parte del Ministerio. Sin embargo, los indicadores propuestos son homogéneos para el reporte y compilación de la información.

213	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	<p>Artículo 3 (...) la disponibilidad, continuidad y calidad de redes, particularmente de acueducto, alcantarillado, energía y gas, tienen una incidencia directa en la calidad y funcionalidad del espacio público y que sin embargo, el proyecto no incorpora criterios que permitan evaluar estas condiciones ni integra variables operacionales básicas, lo que conduce a una lectura incompleta del territorio.</p>	Aceptada	<p>La sección de indicadores se enfoca en la medición de las condiciones del espacio público conforme al alcance definido por la Ley 2037 de 2020. No obstante, el proyecto sí permite que los municipios, de manera complementaria y según sus capacidades, incorporen indicadores adicionales que consideren pertinentes para mejorar la lectura territorial.</p>
-----	----------------------------	---	--	----------	---

214	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 (...) algunos indicadores propuestos resultan metodológicamente débiles especialmente en cuanto a la medición de "número" de intervenciones, independientemente de su escala o impacto, ya que no permite evaluar adecuadamente la capacidad de gestión territorial. Tomando como ejemplo, a un municipio que ejecuta una intervención de 10.000 m ² tendría el mismo valor que otro que realiza una intervención de apenas 50 m ² , lo cual reduce la utilidad del indicador y distorsiona la lectura de capacidades institucionales y configura que este tipo de métricas subjetivas o poco informativas podría inducir a decisiones erróneas en materia de inversión, priorización o formulación de proyectos de espacio público.	No aceptada	Los indicadores incluidos en la sección son referenciales y no obligatorios, y su selección final corresponde a cada municipio o distrito según sus capacidades, contexto y objetivos de gestión. En ningún caso el decreto limita a las entidades territoriales a emplear únicamente indicadores de conteo simple. Por el contrario, la metodología propuesta permite que los municipios complementen estos indicadores con métricas de acuerdo a sus capacidades técnicas y operativas.
215	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 (...) la medición del espacio público está íntimamente articulada con otros componentes incluidos en el proyecto de decreto, tales como el inventario general y el aprovechamiento económico. (...) (...) el tratamiento separado de estos elementos, cada uno con su propio conjunto de lineamientos, genera una fragmentación normativa que dificulta la consolidación de un sistema integrado de gestión del espacio público (...)	Aceptada	El proyecto de decreto mantiene estos componentes en secciones diferenciadas para garantizar claridad normativa, evitar duplicidades y respetar la estructura del Decreto 1077 de 2015. Aun así, el proyecto incorpora mecanismos de articulación conceptual entre las tres materias sin configurar un marco único, pero guardando unidad en materia.
216	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 (...) recomienda que el decreto limite su alcance a establecer los criterios generales y obligatorios para la medición de indicadores, dejando a una guía técnica nacional la definición metodológica detallada, la cual debería ser actualizable de manera flexible por el Ministerio (...)	Aceptada	El proyecto de decreto delimita su alcance a la definición de criterios generales, mínimos y comunes para la medición de indicadores, evitando imponer procedimientos rígidos o metodologías exhaustivas.
217	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 (...) el proyecto pretende definir de manera directa los atributos, campos, variables, metodologías de captura y estructuras de registro del inventario y este nivel de detalle es propio de una guía técnica o un manual operativo, no de un Decreto Único Reglamentario que, por su naturaleza, debe limitarse a establecer los lineamientos generales, las obligaciones institucionales y los principios estructurales del instrumento.	Aceptada	El proyecto de decreto establece únicamente los lineamientos generales y las obligaciones mínimas para la conformación del inventario general de espacio público, sin regular atributos, estructuras de registro o metodologías de captura con carácter exhaustivo. De esta manera, la norma mantiene su carácter general y permanente, a la vez que garantiza un marco nacional común para consolidar inventarios comparables y operativos.
218	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 (...) el contenido propuesto desconoce que muchos municipios del país se encuentran en procesos de actualización catastral o no cuentan con inventarios o sistemas de información robustos, situación que materializa un riesgo e impacto en cuanto que la imposición de estructuras rígidas de registro y clasificación podría resultar inejecutable en territorios con capacidades institucionales limitadas, o incluso generar inventarios incompletos o inconsistentes que, lejos de apoyar la planificación, podrían inducir errores estructurales en la toma de decisiones.	No aceptada	El proyecto de decreto no impone estructuras rígidas de registro ni exige capacidades técnicas específicas; por el contrario, define lineamientos generales y mínimos, permitiendo que cada entidad territorial ajuste la implementación del inventario conforme a sus capacidades institucionales, disponibilidad de información y estado de actualización catastral. Así mismo, el decreto prevé que los municipios avancen progresivamente en la consolidación de su inventario sin afectar la calidad de la planificación territorial.
219	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 (...) el inventario debería incluir información sobre servidumbres, redes de infraestructura, activos afectos a la prestación de servicios esenciales y condiciones de compatibilidad urbanística.	No aceptada	El proyecto de decreto define lineamientos generales para el inventario y establece un marco flexible que permite a cada entidad territorial incluir información adicional cuando cuente con la capacidad técnica y la pertinencia normativa para hacerlo, sin imponer obligaciones específicas.
220	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 (...) el proyecto no considera la realidad de las cesiones urbanísticas en territorios complejos como Bogotá, en tanto que la ciudad evidencia un rezago histórico en la aprehensión y registro formal de cesiones (...) pretender que los inventarios sean actualizados "de manera permanente" sin establecer mecanismos institucionales claros, responsabilidades específicas y un protocolo articulado con entidades como el DADP, el IDU o las curadurías urbanas puede resultar en una obligación difícil de cumplir y, al mismo tiempo, en una fuente potencial de inconsistencias jurídicas y técnicas.	No aceptada	El proyecto de decreto fija lineamientos generales para la actualización del inventario y no pretende regular procedimientos internos específicos ni definir responsabilidades detalladas entre entidades sectoriales. La disposición de actualización "de manera permanente" se mantiene como un criterio orientador, compatible con la autonomía territorial, permitiendo que cada municipio adapte, según su marco institucional y normativo, los mecanismos, protocolos y coordinaciones interinstitucionales que estime pertinentes para garantizar la consistencia técnica y jurídica del inventario, sin imponer estructuras rígidas o duplicar regulaciones ya existentes.
221	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 (...) los indicadores de espacio público, el inventario y el aprovechamiento económico son tres componentes íntimamente interrelacionados (...) Tratar estos elementos de manera aislada, como lo hace el proyecto, dificulta la consolidación de un sistema articulado de gestión del espacio público y puede derivar en descoordinaciones operativas entre los distintos instrumentos.	Aceptada	El proyecto de decreto mantiene estos componentes en secciones diferenciadas para garantizar claridad normativa, evitar duplicidades y respetar la estructura del Decreto 1077 de 2015. Aun así, el proyecto incorpora mecanismos de articulación conceptual entre las tres materias sin configurar un marco único, pero guardando unidad en materia.
222	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 (...) el decreto debería limitarse a establecer los criterios esenciales del inventario, su obligatoriedad, su naturaleza pública, su articulación con los POT y su interoperabilidad con sistemas catastrales y de información territorial y trasladar a una guía técnica del Ministerio la definición de atributos, metodologías de levantamiento, estándares de calidad de datos y estructuras de registro, permitiendo garantizar flexibilidad, facilitar la actualización periódica del instrumento y asegurar una mayor coherencia con la capacidad institucional de las entidades territoriales.	Aceptada	El proyecto de decreto delimita su alcance a los criterios esenciales del inventario, su obligatoriedad, su naturaleza pública, su articulación con los POT y su interoperabilidad con los sistemas de información territorial, evitando imponer estructuras rígidas o procedimientos exhaustivos.
223	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) el proyecto incorpora lineamientos que buscan orientar los modelos asociativos, organizativos y productivos de los vendedores informales, así como sus esquemas de formalización y participación en la economía urbana. Estos temas, aunque relevantes en la gestión del espacio público, corresponden a ámbitos propios de las políticas de empleo, desarrollo económico, trabajo decente, inclusión social y gestión comunitaria, y no al ejercicio de la función pública de ordenamiento del territorio.	No aceptada	El proyecto acota su alcance al marco del ordenamiento del territorio y a la gestión del espacio público, conforme a las competencias del sector vivienda. Los lineamientos incluidos sobre vendedores informales no desarrollan políticas de empleo o desarrollo económico, sino que precisan criterios mínimos para su inclusión en el aprovechamiento económico del espacio público.

224	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) el proyecto asume que el aprovechamiento económico constituye un componente del POT o de sus instrumentos complementarios, cuando en realidad su naturaleza es claramente administrativa y operativa, y por lo tanto el aprovechamiento económico se relaciona con la administración del espacio público y con la regulación del uso temporal, excepcional o condicionado de áreas destinadas al uso colectivo, no es una decisión de ordenamiento del suelo, sino una actividad de gestión. Su incorporación en el DUR 1077 induce a pensar que su contenido se integra a la estructura del POT, lo cual podría generar tensiones interpretativas en la aplicación de instrumentos de planificación, así como expectativas erróneas de carácter permanente o vinculante.	No aceptada	La inclusión de la reglamentación en cuanto a AEEP en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 obedece únicamente a razones de sistematización normativa, dado que este decreto compila las disposiciones relacionadas con la gestión, administración y uso del espacio público, sin alterar la naturaleza administrativa y operativa del AEEP. El proyecto señala que el aprovechamiento económico es una actividad de gestión del espacio público, de carácter temporal y condicionado, cuya regulación corresponde a los municipios y distritos en el marco de sus competencias. Por tanto, no genera efectos de incorporación al POT ni implicaciones permanentes en los instrumentos de planificación territorial.
225	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) el proyecto no establece una articulación clara con la infraestructura de servicios públicos, especialmente porque la generación de actividades económicas en el espacio público, sean formales, asociativas o de transición hacia la formalidad, exige evaluar impactos sobre redes de energía, gas, acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones, especialmente en zonas con altas cargas peatonales o con intervenciones urbanas recientes.	Aceptada	Se ajusta el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.9 para precisar expresamente que, en el marco de sus competencias, las entidades territoriales deberán verificar que las autorizaciones de aprovechamiento económico no afecten la operación, seguridad ni capacidad de las redes de servicios públicos, y que cualquier actividad económica en el espacio público deberá respetar las condiciones técnicas fijadas por los prestadores y autoridades competentes.
226	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) el texto del proyecto no contempla la obligatoriedad de realizar verificaciones técnicas ni criterios de compatibilidad con las redes existentes, en la práctica en ciudades densas como Bogotá, la ausencia de esta verificación puede comprometer la continuidad del servicio, generar sobrecargas en la infraestructura o aumentar riesgos operacionales, particularmente cuando se implementan actividades que requieren conexiones, descargas o puntos de suministro público.	No aceptada	No resulta necesario reiterar en el proyecto de decreto obligaciones que ya existen en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que cada entidad territorial aplique los requisitos técnicos que correspondan al evaluar solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público.
227	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) Otro elemento problemático se relaciona con el tratamiento de los vendedores informales. La propuesta plantea que los municipios incluyan lineamientos específicos para su reconocimiento, inclusión y articulación dentro del aprovechamiento económico, lo cual puede interpretarse como una obligación de admitir actividades económicas en áreas que, por su naturaleza o función, no están destinadas para ello.	No aceptada	El proyecto de decreto señala expresamente que toda autorización de aprovechamiento económico —incluyendo modalidades para vendedores informales— debe respetar la destinação, los usos permitidos y las condiciones establecidas en el POT y en sus normas reglamentarias, así como garantizar la accesibilidad y el disfrute del espacio público.
228	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) La redacción, tal como está planteada, puede interpretarse como una habilitación automática que contraría principios básicos de intervención en el espacio público y dificulta procesos de control, recuperación y protección en zonas de alto valor ambiental, patrimonial o de movilidad.	Aceptada	La reglamentación no habilita automáticamente actividades económicas en el espacio público. Por el contrario, establece que toda autorización debe sujetarse estrictamente al POT, a las normas urbanísticas vigentes y a las condiciones técnicas de accesibilidad, seguridad, movilidad, protección patrimonial y ambiental. Las autoridades territoriales conservan plena discrecionalidad técnica para definir dónde es viable o no autorizar actividades económicas.
229	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) La obligación general de incluir puntos para ventas informales en todos los proyectos de renovación o transporte, sin distinción de escala o naturaleza, podría resultar inviable en la práctica y podría alterar diseños urbanos que requieren altos niveles de control espacial.	Aceptada	Para evitar entender la medida como una obligación absoluta se ajusta el numeral correspondiente, incorporando la expresión “en caso de que sea posible”, de manera que su aplicación quede supeditada a la viabilidad técnica, urbanística y funcional de cada proyecto

230	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) La recomendación de la Secretaría es introducir claridad normativa indicando que tales puntos solo serán considerados "cuando ello sea técnica y jurídicamente posible", evitando así la creación de obligaciones que, en ciertos contextos, resultan incompatibles con la función del territorio.	Aceptada	Se incorpora en el artículo 2.2.3.7.7. Venta Informal en el aprovechamiento económico del espacio público la expresión "cuando ello sea técnica, urbanística y jurídicamente posible", precisando así el alcance de la medida.
231	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) el decreto tampoco precisa la destinación de los recursos recaudados por aprovechamiento económico resaltando que un vacío de esta naturaleza puede dar lugar a usos no orientados a la sostenibilidad del sistema de espacio público, que es según estándares nacionales e internacionales el destino natural de estos recursos y en esta medida, resulta pertinente que el proyecto aclare que los ingresos derivados del aprovechamiento deben destinarse preferentemente a la generación, mantenimiento y mejoramiento del espacio público.	No aceptada	El proyecto ya establece de manera expresa la destinación de los recursos en el artículo 2.2.3.7.3. y en el numeral 8 del artículo 2.2.3.7.4. Con ello, el decreto dispone que dichos recursos se orienten de forma exclusiva a la sostenibilidad y fortalecimiento del sistema de espacio público.
232	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 (...) el decreto debería limitarse a establecer principios generales, condiciones mínimas y criterios de coherencia territorial, dejando a instrumentos técnicos y a las entidades competentes el desarrollo de lineamientos operativos y políticas de inclusión social relacionadas con la economía popular.	Aceptada	El proyecto de decreto se limita a establecer principios generales, criterios mínimos y lineamientos orientadores, sin imponer procedimientos operativos rígidos. Los detalles metodológicos y operativos se dejan expresamente a la definición de cada entidad territorial, en el marco de su autonomía, y a instrumentos técnicos posteriores.
233	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.1. Objeto. Y Artículo 2.2.2.1.2.6.2. Ámbito de aplicación. (...) se recomienda que el decreto evite la duplicidad de diagnósticos y análisis, estableciendo expresamente que las acciones urbanísticas se soportan, en primera instancia, en los estudios técnicos oficiales del POT y en la información territorial adoptada por el municipio o distrito.	Aceptada	Entendiendo que el Decreto 1232 de 2020, compilado en el Decreto 1077 de 2015, ya establece los contenidos de los POT que reglamentan las acciones urbanísticas, que el mismo Decreto 1077 reglamenta igualmente otras acciones urbanísticas, y que la alusión a la elaboración de estudios podría interpretarse como la creación de requisitos adicionales que complejizarían los procesos de ordenamiento territorial, se elimina del proyecto de decreto dicha referencia y se enfatiza, en su lugar, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
234	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.1. Objeto. Y Artículo 2.2.2.1.2.6.2. Ámbito de aplicación. Asimismo, se sugiere que el decreto especifique qué acciones urbanísticas requieren la elaboración de los estudios adicionales que trata este proyecto, diferenciando aquellas que complementan o profundizan los análisis ya contemplados en la formulación del POT de aquellas que simplemente deben basarse en la información y diagnósticos existentes.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
235	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.3. Lineamientos para la formulación de las acciones urbanísticas (...) se considera necesario precisar que los estudios deberán corresponder a la escala y complejidad de la acción urbanística (estructurante, complementaria o puntual), de forma tal que se garantice la proporcionalidad de las exigencias técnicas.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
236	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.3. Lineamientos para la formulación de las acciones urbanísticas (...) se estima recomendable que el Ministerio adopte una guía metodológica nacional que oriente la profundidad mínima y los contenidos de cada tipo de estudio, evitando duplicidades y sobrecostos administrativos, y permitiendo ajustar el desarrollo técnico a las capacidades de cada entidad territorial sin sacrificar estándares mínimos de calidad.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
237	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.3. Lineamientos para la formulación de las acciones urbanísticas En cuanto al texto propuesta, se sugiere ajustar el inciso en el sentido que: "(...) La formulación de acciones urbanísticas, en los casos que aplique, debe de estar basada en el conocimiento pleno del territorio y en un análisis de viabilidad financiera, (...)"	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas. Sin embargo se precisa que la expresión "para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera" se encuentra literalmente en el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, norma de jerarquía superior que regula el contenido de las acciones urbanísticas.
238	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.3. Lineamientos para la formulación de las acciones urbanísticas Asimismo, se recomienda adicionar un inciso o párrafo que aclare que los estudios deben elaborarse conforme a la normatividad sectorial vigente, incluyendo los reglamentos técnicos aplicables (Ley 142 de 1994, RAS), así como los instrumentos sectoriales del territorio	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
239	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Artículo 2.2.2.1.2.6.4. Estudios Jurídicos El texto del proyecto atribuye a los estudios jurídicos la finalidad de garantizar la viabilidad financiera de las decisiones, lo cual excede el alcance propio del análisis jurídico y resulta conceptualmente impropio (...) En consecuencia, se propone ajustar el artículo en el siguiente sentido: (...)	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
240	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Art. 2.2.2.1.2.6.6 (Estudios de servicios públicos) (...) se considera que estos deberán ser de obligatoria elaboración para las acciones urbanísticas que impliquen la generación de nueva demanda, redistribución significativa de cargas urbanas, cambios de uso del suelo o incremento de densidades (...)	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.

241	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Art. 2.2.2.1.2.6.6 (Estudios de servicios públicos) Adicionalmente, se estima fundamental aclarar que la disponibilidad de los servicios públicos debe ser certificada por los prestadores	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
242	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Art. 2.2.2.1.2.6.6 (Estudios de servicios públicos) Igualmente, debe considerarse que las acciones urbanísticas como la clasificación del suelo y la definición de índices de aprovechamiento no solo contemplan la infraestructura de servicios públicos existente, sino también la posibilidad de construcción, ampliación o reforzamiento de nuevas infraestructuras, lo cual exige que los estudios integren escenarios de inversión, etapas y condiciones de expansión.	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
243	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Art. 2.2.2.1.2.6.6 (Estudios de servicios públicos) En cuanto al párrafo propuesto, se requiere aclarar que únicamente se considerará el uso de medios alternos o sistemas diferenciales cuando no sea posible la prestación de modo convencional, y siempre que se garantice su sostenibilidad técnica, operativa y financiera. (...)	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
244	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Art. 2.2.2.1.2.6.7. Estudios financieros (...) se sugiere modificar el concepto de "garantizar la viabilidad financiera", mencionado en términos absolutos, por el de evaluar los posibles impactos financieros de las acciones urbanísticas. En ese sentido, se propone el siguiente texto: (...)	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas. Sin embargo se precisa que la expresión "para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera" se encuentra literalmente en el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, norma de Jerarquía superior que regula el contenido de las acciones urbanísticas.
245	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Art. 2.2.2.1.2.6.8. Estudios sociales y culturales Se considera necesario ajustar el alcance de los estudios sociales y culturales, en tanto el texto actual les asigna la finalidad de garantizar el "conocimiento pleno" del territorio y sus habitantes, expresión que resulta subjetiva y difícilmente verificable. (...) Por ello, se sugiere el siguiente texto: (...)	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas. Sin embargo se precisa que la expresión "para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera" se encuentra literalmente en el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, norma de Jerarquía superior que regula el contenido de las acciones urbanísticas.
246	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 1 Art. 2.2.2.1.2.6.9. Otros estudios (...) se sugiere su eliminación, puesto que no es específico en su requerimiento y habilita la exigencia de estudios indeterminados, sin parámetros objetivos de pertinencia ni contenido. (...)	Aceptada	Se elimina la alusión a la elaboración de estudios para la reglamentación de acciones urbanísticas, manteniendo únicamente para esta reglamentación lo concerniente a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad en la formulación de acciones urbanísticas con las autoridades nacionales y regionales.
247	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 2 Arts. 2.2.2.1.2.7.4 y 2.2.2.1.2.7.5 (...) se sugiere que estos lineamientos sean desarrollados en un documento técnico complementario o guía metodológica, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lugar de incorporarse al texto reglamentario. En el decreto deberían mantenerse únicamente los aspectos sustantivos y vinculantes de la participación: los momentos del proceso, las instancias responsables, los instrumentos de comunicación pública y los mecanismos de rendición de cuentas, en coherencia con los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.	Aceptada	El proyecto de decreto no incorpora fases procedimentales ni instrumentos operativos adicionales, sino lineamientos mínimos que orientan la aplicación de los mecanismos de participación. Su formulación se ajustó para enfatizar su carácter orientador y no prescriptivo, preservando la autonomía metodológica de los municipios y evitando duplicar contenidos propios de guías o manuales técnicos.
248	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 2 Arts. 2.2.2.1.2.7.4 y 2.2.2.1.2.7.5 (...) frente al numeral relativo a la "promoción de alianzas estratégicas", se observa que su alcance no resulta del todo claro. Por ello, se propone precisar el numeral 8 en los siguientes términos: "(...) Coordinación intersectorial e institucional: La estrategia deberá articular a las diferentes dependencias del nivel territorial y fomentar la articulación con organizaciones sociales, comunitarias y del sector privado, a fin de asegurar coherencia entre los instrumentos sectoriales y el plan de ordenamiento territorial.(...)"	Aceptada	En atención a la necesidad de evitar ambigüedades, el lineamiento fue ajustado para precisar que la coordinación intersectorial se limita a acciones de articulación, intercambio de información y cooperación técnica, sin generar corresponsabilidad decisoria ni alterar la naturaleza administrativa del proceso de ordenamiento territorial. Las decisiones sustantivas del POT son competencia exclusiva de la administración y las autoridades previstas en la Ley 388 de 1997.
249	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 Art. 2.2.3.2.11. – Fases de medición (...) El hecho de que los municipios puedan seleccionar libremente los indicadores de las metodologías, ya sean cualitativas o cuantitativas, puede conducir a resultados no comparables entre territorios, afectando la confiabilidad de la información y la posibilidad de consolidar una lectura integral del espacio público a nivel nacional.	No aceptada	Si bien el proyecto reconoce la autonomía territorial para definir indicadores y técnicas de medición conforme a sus capacidades y contextos, también establece lineamientos comunes y criterios mínimos que permitirían comparabilidad básica a nivel nacional. Con ello se equilibra la necesidad de flexibilidad local con la construcción de un estándar común que facilite el seguimiento y consolidación de información por parte del Ministerio.
250	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 Art. 2.2.3.2.11. – Fases de medición (...) la sección presenta un contenido de carácter metodológico, más propio de una guía técnica que de una disposición reglamentaria: la definición de dimensiones, indicadores, fuentes y herramientas no se sustenta en un marco jurídico que habilite al reglamento para imponer detalladamente tales obligaciones, ni establece mecanismos claros de cumplimiento o verificación. Se recomienda que el decreto no reproduzca la metodología, sino que regule la obligatoriedad de aplicar una guía oficial, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que contenga los lineamientos técnicos y operativos para la medición de los indicadores. (...)	Aceptada	Los detalles operativos, fases específicas y técnicas de análisis no constituyen obligaciones normativas y podrán ser definidos por cada entidad territorial según sus capacidades y contexto. De esta forma, el decreto conserva su naturaleza reglamentaria, respeta la diversidad territorial y evita convertirse en una guía metodológica. Sin embargo, se precisa el título de la subsección para aclarar que su contenido corresponde a lineamientos metodológicos.

251	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 Art. 2.2.3.2.11. – Fases de medición (...) teniendo en cuenta que el proyecto aborda de manera separada los temas de indicadores, inventario general y espacio público y aprovechamiento económico, se sugiere valorar la creación de un Sistema Único de Información, en el cual se consolide la información de Indicadores de Espacio Público, su respectivo inventario y las disposiciones previstas para el aprovechamiento.	No aceptada	El proyecto de decreto mantiene estos componentes en secciones diferenciadas para garantizar claridad normativa, evitar duplicidades y respetar la estructura del Decreto 1077 de 2015. Aun así, el proyecto incorpora mecanismos de articulación conceptual entre las tres materias sin configurar un marco único.
252	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 Art. 2.2.3.2.12 Indicadores Cuantitativos (...) el artículo no incorpora referencias a condiciones de redes de servicios públicos, pese a que la continuidad y calidad de los servicios inciden de manera directa en la funcionalidad del espacio público. Se propone incluir indicadores relacionados con condiciones de continuidad y calidad de los servicios públicos domiciliarios.	No aceptada	La sección de indicadores se enfoca exclusivamente en la medición de las condiciones del espacio público conforme al alcance definido por la Ley 2037 de 2020. No obstante, el proyecto sí permite que los municipios, de manera complementaria y según sus capacidades, incorporen indicadores adicionales que consideren pertinentes para mejorar la lectura territorial.
253	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 3 Art. 2.2.3.2.12 Indicadores Cuantitativos (...) el indicador formulado en términos de "número" de proyectos es subjetivo y no permite validar la capacidad de gestión, planificación e inversión pública (...). Se sugiere eliminar el indicador en esos términos o, en su defecto, modificarlo para que mida el área (m ²) de espacio público ejecutado en proyectos por periodo de tiempo, lo cual reflejaría de manera más precisa el alcance real de las intervenciones.	No aceptada	Los indicadores incluidos en la sección son referenciales y no obligatorios, y su selección final corresponde a cada municipio o distrito según sus capacidades, contexto y objetivos de gestión. En ningún caso el decreto limita a las entidades territoriales a emplear únicamente indicadores de conteo simple. Por el contrario, la metodología propuesta permite que los municipios complementen estos indicadores con métricas de acuerdo a sus capacidades técnicas y operativas.
254	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 Art. 2.2.3.6.8 Lineamientos sobre inventario general de espacio público (...) Se recomienda incluir en la información del inventario datos relativos al acceso y a los activos afectos a la prestación de los servicios públicos	No aceptada	El proyecto de decreto define lineamientos generales para el inventario y establece un marco flexible que permite a cada entidad territorial incluir información adicional cuando cuente con la capacidad técnica y la pertinencia normativa para hacerlo, sin imponer obligaciones específicas.
255	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 Art. 2.2.3.6.8 Lineamientos sobre inventario general de espacio público (...) se advierte que la Sección 3, en la cual se inscribe este artículo, adopta un nivel de detalle más propio de una guía metodológica que de una norma reglamentaria, al definir directamente los atributos, campos y estructuras del inventario. Este enfoque desborda la función reglamentaria del decreto y puede generar rigidez y desactualización en la gestión de la información.	Aceptada	El proyecto de decreto establece lineamientos generales y las obligaciones mínimas para la conformación del inventario general de espacio público, sin regular atributos, estructuras de registro o metodologías de captura con carácter exhaustivo. De esta manera, la norma mantiene su carácter general y permanente, a la vez que garantiza un marco nacional común para consolidar inventarios comparables y operativos.

256	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 4 Art. 2.2.3.6.8 Lineamientos sobre inventario general de espacio público (...) se recomienda que el decreto reconozca la obligatoriedad del Inventario General de Espacio Público como instrumento nacional de información, pero que delegue la definición de sus aspectos técnicos y operativos a una guía o resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional Catastral	Aceptada	El proyecto de decreto reconoce el carácter obligatorio del Inventario General de Espacio Público. No obstante, se mantiene que el decreto fija los lineamientos generales, mientras que los aspectos técnicos, metodológicos u operativos serán establecidos por las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y capacidades.
257	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 Art. 2.2.3.7.4. Reglamentación del Aprovechamiento Económico del Espacio Público (...) en particular con su numeral 8, se recomienda aclarar que los municipios y distritos deberán establecer la proporción de destinación de los recursos recaudados al financiamiento de actividades de generación, mantenimiento y mejoramiento del espacio público, a efectos de garantizar la sostenibilidad del sistema.	Aceptada	El numeral 8 del artículo 2.2.3.7.4 incorpora expresamente la destinación de los recursos al programa de formalización de vendedores Informales, de manera concordante con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.3. del proyecto de decreto. Definir proporciones específicas de destinación excede el alcance del decreto, dado que ello implicaría intervenir en la autonomía presupuestal y de gestión financiera de los municipios y distritos, quienes son los competentes para determinar internamente la asignación de sus recursos conforme a sus planes, prioridades y capacidades.
258	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 Art. 2.2.3.7.4. Reglamentación del Aprovechamiento Económico del Espacio Público (...) se advierte que el texto no exige la validación de la disponibilidad de servicios públicos en las áreas objeto de aprovechamiento económico. Se sugiere requerir expresamente la verificación de impactos en redes de energía, gas, acueducto y alcantarillado, especialmente en zonas de alta densidad peatonal, a fin de prevenir sobrecargas y afectaciones a la prestación de los servicios.	Aceptada	Se ajusta el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.9 para precisar expresamente que, en el marco de sus competencias, las entidades territoriales deberán verificar que las autorizaciones de aprovechamiento económico no afecten la operación, seguridad ni capacidad de las redes de servicios públicos, y que cualquier actividad económica en el espacio público deberá respetar las condiciones técnicas fijadas por los prestadores y autoridades competentes.
259	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 Art. 2.2.3.7.4. Reglamentación del Aprovechamiento Económico del Espacio Público Se sugiere que el decreto limite su alcance a definir los criterios y procedimientos obligatorios para el aprovechamiento económico del espacio público y que los aspectos metodológicos se desarrollen en una guía o manual técnico expedido por el Ministerio de Vivienda o las entidades competentes.	Aceptada	El proyecto de decreto se limita a establecer principios generales, criterios mínimos y lineamientos orientadores, sin imponer procedimientos operativos rígidos. Los detalles metodológicos y operativos se dejan expresamente a la definición de cada entidad territorial, en el marco de su autonomía, y a Instrumentos técnicos posteriores.
260	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 Art. 2.2.3.7.7. Venta informal en el aprovechamiento económico del espacio público. (...) las disposiciones incluidas en el proyecto relacionadas con el reconocimiento, inclusión y regulación de los vendedores informales como actores económicos en el aprovechamiento económico del espacio público exceden el ámbito del ordenamiento territorial definido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.	No aceptada	El proyecto acota su alcance al marco del ordenamiento del territorio y a la gestión del espacio público, conforme a las competencias del sector vivienda. Los lineamientos incluidos sobre vendedores informales no desarrollan políticas de empleo o desarrollo económico, sino que precisan criterios mínimos para su inclusión en el aprovechamiento económico del espacio público
261	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 Art. 2.2.3.7.7. Venta informal en el aprovechamiento económico del espacio público. (...) las disposiciones incluidas en el proyecto relacionadas con el reconocimiento, inclusión y regulación de los vendedores informales como actores económicos en el aprovechamiento económico del espacio público exceden el ámbito del ordenamiento territorial definido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015. (...) Por lo tanto, se recomienda revisar el alcance de este artículo y restringirlo a criterios generales de compatibilidad urbanística, remitiendo los lineamientos socioeconómicos a políticas sectoriales específicas.	Aceptada	El proyecto acota su alcance al marco del ordenamiento del territorio y a la gestión del espacio público, conforme a las competencias del sector vivienda. Los lineamientos incluidos sobre vendedores informales no desarrollan políticas de empleo o desarrollo económico, sino que precisan criterios mínimos para su inclusión en el aprovechamiento económico del espacio público
262	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 Art. 2.2.3.7.8. Lineamientos para el aprovechamiento económico del espacio público. (...) se recomienda aclarar en el numeral 4 que los vendedores informales autorizados deberán estar en correspondencia con el entorno urbano en el cual se localizan, los usos del suelo, la función del espacio público y la armonía de la circulación y movilidad, a fin de preservar el carácter colectivo del espacio y las condiciones de seguridad y accesibilidad. (...)	Aceptada	Se acoge la solicitud incorporando lo sugerido.
263	24/11/2025 Extemporáneo	Secretaría Distrital del Hábitat - Bogotá D.C.	Artículo 5 Art. 2.2.3.7.9 El numeral 6 del propuesto artículo 2.2.3.7.9 indica que el Distrito tendría que "incluir puntos de venta informal en planes de renovación urbana, transporte y espacio público, garantizando acceso a servicios básicos como agua, energía y baños públicos donde sea necesario". Se recomienda incluir la expresión "en caso de que sea posible" (...)	Aceptada	Para evitar entender la medida como una obligación absoluta se ajusta el numeral correspondiente, incorporando la expresión "en caso de que sea posible", de manera que su aplicación quede supeditada a la viabilidad técnica, urbanística y funcional de cada proyecto
264	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-	El proyecto de Decreto introduce disposiciones que inciden de manera directa en las funciones distritales relacionadas con la administración, inventario, defensa jurídica y aprovechamiento económico del espacio público, sin reconocer plenamente la especialidad normativa del Distrito Capital ni la estructura institucional consolidada en la Ciudad de Bogotá.	Aceptada	El proyecto de decreto no desconoce la autonomía territorial ni obliga a reemplazar los avances o metodologías ya desarrolladas por las entidades territoriales. La norma establece lineamientos generales para la medición y gestión del espacio público, los cuales permiten que cada municipio o distrito adapte los indicadores y procedimientos a sus propias dinámicas, capacidades y necesidades. El alcance del proyecto respeta plenamente la autonomía territorial y no exige uniformidad metodológica, sino coherencia con principios y criterios nacionales mínimos.
265	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-	En relación con la propuesta de incorporación al inventario contenida en el artículo 2.2.3.6.8, numeral 2, se observa que se plantea permitir el registro de las áreas con cualquiera de los documentos que respalden la existencia de los predios (actas de entrega, licencias urbanísticas, escrituras públicas o resoluciones administrativas). Sin embargo, es pertinente precisar que, en el caso de las licencias urbanísticas, cuando estas no se encuentran ejecutadas, pueden ser modificadas o no estar en firme. Por lo anterior, se recomienda que la incorporación al inventario se realice únicamente una vez se haya ejecutado el proyecto urbanístico y se cuente con la entrega material de las cesiones correspondientes.	Aceptada	Se ajusta el numeral acogiendo la observación realizada.

266	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.	Respecto de los documentos soporte, se advierte que el proyecto los menciona como recomendaciones. No obstante, se considera que estos deberían ser de carácter obligatorio, con el fin de garantizar la existencia jurídica y técnica de los predios que se pretenden incorporar.	No aceptada	Se elimina la asuación a los documentos permitiendo que cada municipio o distrito determine su exigencia, manteniendo en todo caso, los lineamientos generales para la incorporación de los elementos de espacio público al respectivo inventario.
267	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.	En relación con el numeral 3, referido al procesamiento y almacenamiento geográfico, se dispone que el ajuste de los polígonos prediales se realice con fundamento en la información catastral. No obstante, dicho criterio resulta insuficiente en la medida en que no incorpora las condiciones ni la información urbanística asociada a cada predio. En tal sentido, se recomienda complementar o precisar que los ajustes de área deberán efectuarse a partir de cruces cartográficos que integren tanto la información catastral como la urbanística, la cual, para el caso del Distrito Capital, concreta las actuaciones urbanísticas y define las cesiones y/o obligaciones urbanísticas generadas en el marco de los proyectos, a través de la correspondiente licencia urbanística.	Aceptada	Se ajusta el numeral acogiendo la observación realizada.
268	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.	(...) La autorización del aprovechamiento de una porción de suelo en el espacio público no se puede concebir como un derecho de toma de posesión de un bien que pertenece a la comunidad general de ciudadanos, de ahí la importancia de determinar la temporalidad de esta. Tal como se presenta el texto, se da a entender que puede prevalecer el derecho individual sobre el general, patrimonial y ambiental (que de hecho se deja como una mención final del texto), y que los procesos sancionatorios para restituir un derecho colectivo son blandos, graduales y de compleja implementación, vulnerando la efectividad de la administración de bienes públicos	Aceptada	Se incluye en el artículo 2.2.3.7.3. un párrafo que señala que el aprovechamiento económico del espacio público tendrá siempre carácter temporal y no permanente.
269	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.	El proyecto de decreto nacional no se contradice con el Decreto Distrital 315 de 2024; lo valida jurídica y técnicamente como reglamentación específica territorial. Sin embargo, exige ajustes metodológicos internos en estudios previos y fichas técnicas de inventario del espacio público que implican un esfuerzo financiero, administrativo, técnico y jurídico sobre el cual no se hace mención ni se plantean fuentes de financiación o esquemas de apoyo concretos de parte del gobierno nacional para su ejecución.	Aceptada	Se ajusta el proyecto de decreto señalando que los municipios y distritos que cuenten con reglamentación vigente sobre el aprovechamiento económico del espacio público, podrán realizar los ajustes necesarios para su armonización con los lineamientos establecidos en el proyecto de decreto, siempre que se garantice la coherencia técnica y conceptual con los criterios, definiciones y objetivos previstos en esa sección, sin contradecir las disposiciones allí señaladas. Así mismo, el proyecto de decreto prevé que aquellos municipios y distritos que ya cuenten con instrumentos, metodologías o reglamentaciones vigentes en las materias objeto de la regulación podrán adaptarlos y armonizarlos con las disposiciones del decreto, sin que sea obligatorio crear nuevos instrumentos o estructuras administrativas.
270	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.	En casos específicos de instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público, como los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS, se requerirían algunos ajustes para poder avanzar en los procedimientos en curso de autorizaciones, permisos y rescitaciones, incorporando inventario validado (SIDEP 2.0), estudios previos, indicadores técnicos y criterios de capacidad de carga territorial. Estos ajustes pueden implicar demoras en la toma de decisiones sobre procesos que actualmente están en curso de formulación y aprobación.	Aceptada	Se ajusta el proyecto de decreto señalando que los municipios y distritos que cuenten con reglamentación vigente sobre el aprovechamiento económico del espacio público, podrán realizar los ajustes necesarios para su armonización con los lineamientos establecidos en el proyecto de decreto, siempre que se garantice la coherencia técnica y conceptual con los criterios, definiciones y objetivos previstos en esa sección, sin contradecir las disposiciones allí señaladas. Así mismo, el proyecto de decreto prevé que aquellos municipios y distritos que ya cuenten con instrumentos, metodologías o reglamentaciones vigentes en las materias objeto de la regulación podrán adaptarlos y armonizarlos con las disposiciones del decreto, sin que sea obligatorio crear nuevos instrumentos o estructuras administrativas.
271	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.	En lo referente a la inclusión de lineamientos sobre vendedores informales dentro del proyecto de decreto nacional, se precisa que, si bien dicha población incide materialmente en el uso del espacio público, la regulación, caracterización socioeconómica, formalización y atención poblacional de los vendedores informales no constituye una competencia funcional del DADEP. La gestión de esta población corresponde a entidades como el IPES y las secretarías distritales con enfoque social, conforme al Decreto 801 de 2022 y la Política Pública de Vendedores Informales. Por tanto, se observa la necesidad de evitar que el articulado genere interpretaciones que atribuyan al DADEP responsabilidades ajenas a su naturaleza jurídica. Se sugiere delimitar claramente la función del DADEP como entidad administradora del espacio público y no como ente gestor de políticas sociales, preservando el principio de especialidad institucional y eficiencia administrativa.	No aceptada	El proyecto de decreto no interfiere en las decisiones administrativas ni en la definición de competencias de las entidades territoriales. Los lineamientos sobre vendedores informales se formulan de manera general, sin asignar funciones a entidades específicas, por lo que la gestión social de esta población y la determinación de las entidades responsables corresponde a cada municipio o distrito, en ejercicio de su autonomía.
272	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.	No obstante lo anterior, se recalca la necesidad de introducir el concepto de temporalidad en los procesos de autorización del aprovechamiento de vendedores informales con el fin de no limitar la responsabilidad de mantener el espacio público como el bien común que definen la constitución nacional y el marco legal del ordenamiento colombiano, permitiendo tanto su restitución legal por encima de reclamos de derechos individuales sobre su materialidad, como la posibilidad de su recuperación y mantenimiento en tiempos razonables.	Aceptada	Se incluye en el artículo 2.2.3.7.3. un párrafo que señala que el aprovechamiento económico del espacio público tendrá siempre carácter temporal y no permanente.
273	18/12/2025 Extemporáneo	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.	Por otra parte, en lo referente a la inclusión y regulación de las ventas informales dentro del aprovechamiento económico del espacio público, es preciso señalar que el Distrito Capital cuenta con una regulación específica, contenida en el Decreto 555 de 2021 y el Decreto 315 de 2024. Estas normas establecen lineamientos completos sobre administración, medición, gestión y aprovechamiento del espacio público, así como sobre los procesos de intervención y regulación de las ventas informales, en ejercicio de la autonomía territorial reconocida a las entidades municipales. Es así como de la revisión realizada se concluye que el proyecto de decreto requiere incorporar, de manera expresa, el reconocimiento del régimen especial de Bogotá, así como la obligación de armonizar su implementación con las normas distritales vigentes (...)	Aceptada	Se ajusta el proyecto de decreto señalando que los municipios y distritos que cuenten con reglamentación vigente sobre el aprovechamiento económico del espacio público, podrán realizar los ajustes necesarios para su armonización con los lineamientos establecidos en el proyecto de decreto, siempre que se garantice la coherencia técnica y conceptual con los criterios, definiciones y objetivos previstos en esa sección, sin contradecir las disposiciones allí señaladas. Así mismo, el proyecto de decreto prevé que aquellos municipios y distritos que ya cuenten con instrumentos, metodologías o reglamentaciones vigentes en las materias objeto de la regulación podrán adaptarlos y armonizarlos con las disposiciones del decreto, sin que sea obligatorio crear nuevos instrumentos o estructuras administrativas.